



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo DÉCIMO TERCERO transitorio del presente ordenamiento, abroga la Ley de ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382 Extraordinaria, Novena Sección, de fecha 2024/12/31.

Aprobación	2025/02/27
Publicación	2025/04/09
Vigencia	2025/04/10
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración el DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 04 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos presentó la Iniciativa de una nueva Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal 2025.

Con fecha 07 de febrero de la presente anualidad, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que es el instrumento jurídico aprobado por este Poder Legislativo, que establece las fuentes de ingresos que el municipio recibirá durante un periodo



2024 - 2030

fiscal determinado, generalmente un año. En esta ley se especifican los impuestos, derechos, contribuciones, aprovechamientos y otros conceptos de ingresos que el municipio podrá cobrar a los ciudadanos, empresas y otras entidades dentro de su jurisdicción.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador no hace una exposición de motivos, sin embargo, esto no es impedimento para que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública entre al estudio, análisis y valoración de la procedencia o improcedencia del Proyecto de conformidad con la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 110/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio es que, en el “Procedimiento legislativo, la vulneración de una regla genérica de técnica legislativa establecida por la doctrina o la buena práctica de redacción normativa, no lo invalida”..

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Temixco, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

Por otro lado, si bien es cierto que la iniciativa de mérito fue presentada ante esta soberanía de manera extemporánea, ya que la Constitución Local, fija como término el primero de febrero del año en que inicia una nueva administración municipal, esta fue recibida por este Poder Legislativo el pasado 04 de febrero, lo



que significa que fue presentada por el Ayuntamiento fuera de término, ahora bien, es importante dar relevancia al impacto negativo que significaría no entrar al fondo del estudio por el hecho de no ser presentada en tiempo y forma, toda vez que la presente Ley de Ingresos es el instrumento jurídico que dota de atribuciones al Ayuntamiento para allegarse de los recursos necesarios para su operatividad, y al no contar con este el impacto negativo se traduciría en contra de las y los ciudadanos del municipio de Temixco, por lo anterior esta Comisión considera viable el presente instrumento Legislativo.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo cuarto y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de enero del año en que inicien su encargo los ayuntamientos, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el último día de febrero de ese año. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 04 de febrero de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y

10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal de 2025.

En las valoraciones al Proyecto en lo particular, esta comisión dictaminadora no estimó necesario realizar observaciones al articulado de la iniciativa en estudio.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no

establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el

proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos.

En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, se observa que la vigencia establecida en el artículo SEGUNDO es de imposible aplicación temporal, toda vez que no se puede dar aplicación a una fecha que ya ha pasado, por lo que deberá ajustarse la vigencia de la norma a la inmediatez de su publicación. Lo que se propone conforme al siguiente ejemplo:

SEGUNDO. – LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2025, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
--

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Se aprecia que la Iniciativa de Ley de Ingresos no contiene un transitorio que abrogue la Ley de Ingresos vigente de manera que, para que no haya dos normas vigentes, la nueva norma deberá ajustarse a los criterios de la teoría de la ley mexicana y ser precisa en el acto abrogatorio de la norma vigente, por lo que se propone adicionar una disposición transitoria en los siguientes términos:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DECIMO TERCERO.- SIN CORRELATIVO	DECIMO TERCERO.- SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6382, EXTRAORDINARIA NOVENA SECCIÓN "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. - LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES DE ACUERDO A LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2. - LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE, POR EL HECHO

GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ARTÍCULO 3. - EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMIXCO SON INEMBARGABLES. LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL DEBIDAMENTE REQUISITADO Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2025 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, PRONÓSTICOS Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 4. - LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL

CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ASPECTOS RELEVANTES PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

INGRESOS PRESUPUESTARIOS 2025

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE PRESUPUESTAN INGRESOS POR 7,329 MIL MILLONES DE PESOS, MAYORES EN 58 MIL MILLONES DE PESOS CON RESPECTO AL CIERRE ESTIMADO PARA 2024, LO QUE REPRESENTA UNA VARIACIÓN REAL DE 0.8%. LO ANTERIOR SE EXPLICA, PRINCIPALMENTE, POR MAYORES INGRESOS TRIBUTARIOS EN 284 MIL MILLONES DE PESOS COMO RESULTADO DEL MAYOR DINAMISMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTIMADO PARA EL SIGUIENTE AÑO, ASÍ COMO MAYORES INGRESOS POR IEPS COMBUSTIBLES EN 161 MIL MILLONES DE PESOS DEBIDO A UN MENOR PRECIO DEL PETRÓLEO ESPERADO QUE SE REFLEJA EN MENORES ESTÍMULOS.

CON RESPECTO A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN (LIF) 2025, SE ESTIMA QUE EL SECTOR PÚBLICO FEDERAL OBTENDRÁ 9.3 BILLONES DE PESOS EN INGRESOS. ESTE MONTO REPRESENTA UNA DISMINUCIÓN DE 3.3% EN TÉRMINOS REALES CON RESPECTO A LOS RECURSOS PREVISTOS PARA 2024, EN LÍNEA CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PUBLICADOS EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, INSTRUMENTO RECTOR PARA LOS AJUSTES FINANCIEROS DE LOS PODERES PÚBLICOS.

ÁMBITO MUNICIPAL

EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, HA SUFRIDO LOS EMBATES DEL CAMBIO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL EN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS RECURSOS QUE PERCIBÍA, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, GRACIAS A LA POLÍTICA TRANSPARENCIA, HONRADEZ, EFICIENCIA Y EFICACIA, LOS RECURSOS PROPIOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO SE HAN INCREMENTADO PESE

A LAS CONDICIONES ADVERSAS DE LA ECONOMÍA NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO ACTUALMENTE PASÓ DE RECIBIR, POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS A PARTIR DEL EJERCICIO 2022 UN INCREMENTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE RECUADRO:

Concepto	2022	2023	2024	2025 INGRESOS PROYECTADOS
2. Transferencias Federales Etiquetadas	166,496,130	211,226,358	202,035,540	208,096,606
A. Aportaciones	166,496,130	207,226,358	202,035,540	208,096,606
B. Convenios	0	4,000,000	0	0

Concepto	2022	2023	VAR	2024	VAR	2025 INGRESOS PROYECTADOS	VAR
Participaciones	176,245,438	201,120,719	14.11 %	215,995,625	7.40 %	222,475,494	3.00 %

A PESAR DE LO ANTERIOR, ESTA ADMINISTRACIÓN OBTUVO UN INCREMENTO DEL 1.43% RESPECTO A LA RECAUDACIÓN TOTAL QUE SE DIO EN EL EJERCICIO 2022, COMO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE RECUADRO:

Concepto	2022	2023	VAR	2024	VAR	2025 INGRESOS PROYECTADOS	VAR
1. Total de Resultados de Ingresos de Libre Disposición	358,812,214	387,856,524	8.09 %	395,150,741	1.88 %	407,005,263	3.00 %

SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2022 AL 2025, PARA OBSERVAR EL HISTÓRICO DE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. SE DESTACA QUE A LA FECHA DE ESTA ADMINISTRACIÓN ESTE MUNICIPIO NO TIENE DEUDA PÚBLICA CONTRATADA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS.

MUNICIPIO DE TEMIXCO							
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF							
(PESOS)							
Concepto	2022	2023	VAR	2024	VAR	2025 Proyectad o	VAR
1. Ingresos de Libre Disposición	358,812,214	387,856,524	8.09%	395,150,741	1.88%	407,005,263	3.00%
A. Impuestos	106,395,921	103,995,530	-2.26%	101,866,887	-2.05%	104,922,894	3.00%
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
C. Contribuciones de Mejoras	2,089,781	2,002,958	-4.15%	2,175,606	8.62%	2,240,874	3.00%
D. Derechos	54,412,655	57,746,701	6.13%	59,991,185	3.89%	61,790,921	3.00%
E. Productos	2,046,240	3,280,269	60.31%	1,870,010	-42.99%	1,926,110	3.00%
F. Aprovechamientos	11,143,439	9,261,060	-16.89%	9,142,886	-1.28%	9,417,173	3.00%
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
H. Participaciones	176,245,438	201,120,719	14.11%	215,995,625	7.40%	222,475,494	3.00%
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
J.	3,513,209	3,894,455	10.85%	4,108,542	5.50%	4,231,798	3.00%

Transferencias y Asignaciones								%
K. Convenios	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0	0.00%
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,965,531	6,554,832	121.03%	0	-100.00%	0	0	0.00%
2. Transferencias Federales Etiquetadas	166,496,130	211,226,358	26.87%	202,035,540	-4.35%	208,096,606	208,096,606	3.00%
A. Aportaciones	166,496,130	207,226,358	24.46%	202,035,540	-2.50%	208,096,606	208,096,606	3.00%
B. Convenios	0	4,000,000	0.00%	0	-100.00%	0	0	0.00%
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0	0.00%
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0	0.00%
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0	0.00%
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0	0.00%
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0	0.00%
4. Total de Resultados de Ingresos	525,308,344	599,082,882	14.04%	597,186,281	-0.32%	615,101,869	615,101,869	3.00%
DATOS INFORMATIVOS	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0	0.00%
1. Ingresos	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0	0.00%



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición							%
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00 %
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00 %

DE LO ANTERIOR RESULTA QUE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE TEMIXCO MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LA CANTIDAD DE \$615,101,869.00 (SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) MISMOS QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Estado de Morelos, Municipio de Temixco	
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025	
Concepto	Ingreso Estimado
Total	615,101,869
1. Impuestos	104,922,894
1.1 Impuestos sobre los ingresos	0
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	62,571,079
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	31,556,804
1.4 Impuestos al comercio exterior	0
1.5 Impuestos sobre nóminas y asimilables	0
1.6 Impuestos ecológicos	0
1.7 Accesorios de impuestos	10,795,011
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0



2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	0
2.2 Cuotas para la seguridad social	0
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3. Contribuciones especiales (de mejoras)	2,240,874
3.1. Contribuciones especiales (de mejoras por obras públicas)	2,240,874
3.9 Contribuciones especiales (de mejoras) no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4. Derechos	61,790,921
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.2 Derechos a los hidrocarburos	0
4.3. Derechos por prestación de servicios	61,567,418
4.4. Otros derechos	0
4.5 Accesorios de derechos	223,503
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5. Productos	1,926,110
5.1. Productos	1,926,110
5.2. Productos de capital	0
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6. Aprovechamientos	9,417,173
6.1. Aprovechamientos	9,394,987
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	0
6.3 Accesorios de aprovechamientos	22,185
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal	0



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

mayoritaria	
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	430,572,100
8.1. Participaciones	222,475,494
8.2. Aportaciones	208,096,606
8.3 Convenios	0
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0
8.5 Fondos distintos de aportaciones	0
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	4,231,798
9.1 Transferencias y asignaciones	4,231,798
9.2 Transferencias al resto del sector público	0
9.3 Subsidios y subvenciones	0
9.4 Ayudas sociales	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.6 Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0

SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS DEL 2025 AL 2028, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Concepto	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición	407,005,263	419,215,421	431,791,884	444,745,640
A. Impuestos	104,922,894	108,070,580	111,312,698	114,652,079
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,240,874	2,308,100	2,377,343	2,448,664
D. Derechos	61,790,921	63,644,648	65,553,988	67,520,607
E. Productos	1,926,110	1,983,894	2,043,410	2,104,713
F. Aprovechamientos	9,417,173	9,699,688	9,990,678	10,290,399
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	222,475,494	229,149,759	236,024,251	243,104,979
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	4,231,798	4,358,752	4,489,515	4,624,200
K. Convenios	0	0	0	0

Aprobación 2025/02/27
 Publicación 2025/04/09
 Vigencia 2025/04/10
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2 Transferencias Federales Etiquetadas	208,096,606	214,339,504	220,769,689	227,392,780
A. Aportaciones	208,096,606	214,339,504	220,769,689	227,392,780
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0

BALANCE DE RIESGOS

LOS PRE-CRITERIOS SEÑALAN QUE, EN EL ESCENARIO ACTUAL, EXISTEN DIVERSOS RIESGOS TANTO EXTERNOS COMO INTERNOS, QUE PUEDEN AFECTAR LA ESTIMACIÓN DEL MARCO MACROECONÓMICO.

ENTRE LOS RIESGOS A LA BAJA PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOBRESALEN:

EN EL ÁMBITO EXTERNO:

DESACELERACIÓN DE LA ECONOMÍA INTERNACIONAL POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA DEL CONSUMIDOR Y CONDICIONES FINANCIERAS RESTRICTIVAS DERIVADO DE LA POLÍTICA MONETARIA, CON MENORES FLUJOS COMERCIALES Y, A SU VEZ, SE LIMITE Y POSPONGA LOS PLANES DE INVERSIÓN DE LAS EMPRESAS INTERNACIONALES PARA RELOCALIZAR SUS PROCESOS PRODUCTIVOS.

CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS EXTREMAS EN MÉXICO Y OTROS SOCIOS COMERCIALES QUE PODRÍAN AFECTAR LOS PRECIOS INTERNOS, PARTICULARMENTE LOS AGROPECUARIOS, CON REPERCUSIONES EN LA INFLACIÓN DE ALIMENTOS Y EN INDUSTRIAS RELACIONADAS CON ESTOS ALIMENTOS COMO PARTE DE SUS INSUMOS. (CEFP, 2023).



2024 - 2030

TENSIONES GEOPOLÍTICAS, ESTANCAMIENTO O NUEVAS DISRUPCIONES DEL TRÁFICO COMERCIAL Y LAS CADENAS DE SUMINISTRO ANTE PROBLEMAS LOGÍSTICOS O UN POSIBLE REBROTE DE CONTAGIOS QUE IMPLIQUE LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES EN CHINA.

CONTINUA APRECIACIÓN DEL PESO MEXICANO CONTRA EL DÓLAR, PROVOCANDO UNA REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS PETROLEROS POR EL IMPACTO DEL TIPO DE CAMBIO.

RIESGOS EN LA PRODUCCIÓN DE CRUDO MEXICANOS, POR CONSECUENCIA EN SUS EXPORTACIONES, IMPACTANDO LOS INGRESOS PETROLEROS.

EN EL ÁMBITO INTERNO:

BAJA EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO NACIONAL. POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS FEDERALES, IMPACTANDO DIRECTAMENTE EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DIRECTAMENTE EN EL RAMO 28 PARTICIPACIONES.

BALANCE PRESUPUESTARIO DEFICITARIO FEDERAL, SE PREVÉ SEA EQUIVALENTE AL 4.9% DEL PIB MAYOR EN 1.6 PUNTOS PORCENTUALES AL APROBADO EN 2023, SIENDO DE UNA FORMA INESPERADA EL MAYOR EN LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS. (Instituto Mexicanos de Ejecutivos de Finanzas, 13 de septiembre 2023)

RIESGOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

CAMPAÑAS ELECTORALES Y CAMBIO DE GOBIERNO, PROVOCANDO APATÍA EN LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, CONSECUENCIA MOROSIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL.

PRESIONES EN EL GASTO EN SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMANDAS DE LA ATENCIÓN CIUDADANA POR EL ROL ELECTORAL, DERIVADO DE PRESIONES POLÍTICAS Y SOCIALES AL GOBIERNO MUNICIPAL.

LA INSEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.



2024 - 2030

ARTÍCULO 5. - DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 6. - EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL EXCEDENTE DEBERÁ SER DESTINADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

CAPITULO III 1. DE LOS IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA 1.2.0.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7. - ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO TEMIXCO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTES TASAS DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS QUE SE ENLISTAN:

CONCEPTO	TASA CUOTA /	UNIDAD DE MEDIDA
1.2.1.1. DE PREDIOS URBANOS:	-	-
120101 I. INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2.000	AL MILLAR
120102 II. INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE DE LA BASE GRAVABLE	3.000	AL MILLAR
120103 III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2.000	AL MILLAR

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY DE INGRESOS, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO. CUANDO EL AVALÚO CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL AVALÚO BANCARIO O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE ESTOS.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O

POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, COMO FINES ADMINISTRATIVOS, LAS SUPERFICIES DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN QUE PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL DETERMINE MEDIANTE INSPECCIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CONTROL, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EXPLOTADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, YA SEAN PARTICULARES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA FEDERACIÓN, SEAN DESTINADOS A UN USO DIFERENTE A LA OPERACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.0.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8. - SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%, DEL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DE LA OPERACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER Y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



2024 - 2030

ARTÍCULO 9. - PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE DERIVE DE:

TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

FUSIÓN DE SOCIEDADES;

LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

LAS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA A DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.

EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO. CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES QUE AFECTE EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DÉ INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.

EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS AÚN SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL DE QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR. CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS DICHOS BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE

ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 10. - EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 11. - LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES

FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACIÓN EXCEDA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALÚO PROCEDERÁ A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN, Y

CUANDO POR EL AVALÚO PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALÚO ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHS FEDATARIOS.

ARTÍCULO 12. - EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD.
A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA



2024 - 2030

ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA, Y;
EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 13. - EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14. - SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR EN ORIGINAL CUANDO EL TRÁMITE LO REALICE



2024 - 2030

DIRECTAMENTE EL CONTRIBUYENTE O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE, LO SIGUIENTE:

RECIBO DE PAGO DE FORMATO; ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES).

ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN APEGADO AL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO VIGENTE; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY.

FORMATO DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CON SELLOS Y FIRMAS ORIGINALES O AUTÓGRAFAS.

DEBERÁ PRESENTAR CON VIGENCIA EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL.

CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ESTO APLICA PARA LAS MANZANAS QUE ESTAN DENTRO DE LAS SECCIONES 1 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BURGOS DE CUERNAVACA".

PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO ACTUALIZADO.

CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL ADQUIRENTE.

RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ACTUALIZADOS.

CARTA PODER CON COPIAS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLO Y RUBRICADOS POR LA NOTARÍA SOLICITANTE Y/O FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O POR EL INTERESADO ACREDITANDO DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.



2024 - 2030

ARTÍCULO 15. - LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUÉL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 16. - EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHO MONTO Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 17. - CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR

AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 18. - NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 19. - LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 20. - EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD

INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, POR LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES ESTATALES, POR CORREDOR PÚBLICO Y PERITO VALUADOR QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TEMIXCO Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

EN LOS GENERAL:

NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.
NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIES. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

PARA PREDIOS URBANOS Y/O RESIDENCIALES:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS Y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE.

EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.
DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.
RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.
DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETCÉTERA.



2024 - 2030

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETCÉTERA.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

DE COMPARACIÓN O MERCADO.

DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y ACEPTAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21. - LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, POR:

INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE SANITARIO
INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS
PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO
GUARNICIONES
BANQUETAS
ALUMBRADO PÚBLICO Y
TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.

PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V

4. DE LOS DERECHOS (ALUMBRADO PÚBLICO)

4.3. DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.0.1. POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE.

ARTÍCULO 22. - LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

4301010000 I DEFINICIÓN DEL DAP:

ARTÍCULO 22.1. - DEFINICION DEL DAP

SE ENTIENDE POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (“DAP”) LOS DERECHOS COMPLEJOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO EL OTORGAMIENTO DEL USO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN MAYOR O MENOR INTENSIDAD Y CANTIDAD DE METROS LUZ, A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE LAS DOCE HORAS CONTINUAS DE LA NOCHE DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA BRINDAR BIENESTAR SOCIAL Y QUE ASÍ PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 22.2. - OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DURANTE LAS NOCHES DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

ARTICULO 22.3. - SUJETO:

SON LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUE, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, RECIBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES, ESTÉN O NO REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 22.4. - BASE GRAVABLE:

SON LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL COMO SE DESCRIBEN EN LA TABLA A.

DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE ENTIENDEN POR:

UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

CML. PÚBLICOS: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CML. COMÚN: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CU: ES EL COSTO UNITARIO POR LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS



2024 - 2030

INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

FRENTE: ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL USUARIO CONTRIBUYENTE TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

SOLO Y EXCLUSIVO PARA CONDOMINIOS SU FRENTE ES CONSIDERADO LA UNIDAD RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL TOTAL DEL FRENTE ILUMINADO ENTRE EL TOTAL DE CONDÓMINOS.

MDSIAP=SIAP: ES LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA ÚNICA GENERAL Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO DE FRENTE ILUMINADO O METRO LUZ MULTIPLICADA POR EL FRENTE ASIGNADO, SE TIENE COMO RESULTADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DE 750 METROS LUZ DE MANERA GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES. DADA LA DIVERSIDAD DE DIMENSIONES DE FRENTE ILUMINADO DE BENEFICIO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ ESTÍMULOS FISCALES QUE BENEFICIEN A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES EN LA MANERA QUE SE DETERMINA EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL Y QUE REDUCIRÁN LA CANTIDAD DE METROS LUZ A PAGAR CONSIDERANDO SU FRENTE Y LOS MONTOS DE LAS 3 VARIABLES CML.PUBLICOS, CML.COMUN Y CU, QUE DETERMINA EL MONTO A CONTRIBUIR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICABLE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

METRO LUZ: ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE REPRESENTA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS QUE REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.



RELACIÓN DE GASTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE LLEVA A CABO EL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y SU CÁLCULO DE 3 VARIABLES (VER TABLA “C”) QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE APLICACIÓN MDSIAP Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

EL AYUNTAMIENTO MANIFESTARÁ TODOS LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (TABLA A) Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS (TABLA B) PARA DETERMINAR CONFORME A LA FORMULA CORRESPONDIENTE DE ESTE ARTICULO LOS VALORES VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) Y SU VALOR EN UMAS (TABLA “C”).

EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$31,463,400.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO SE DESGLOSA EN LA TABLA “A”. SE CONSIDERA UN TOTAL DE 65,000 (SESENTA Y CINCO MIL) USUARIOS CONTRIBUYENTES. TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C:

TABLA A:

TABLA A. - DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS EJERCICIO FISCAL 2025						
MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP)	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL, ANUAL POR EL	

EJERCICIO FISCAL 2025			LUMINARIAS		SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		10,500.00			
A). GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$2,450,000.00				\$29,400,000.00
B). GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$26,950.00				\$323,400.00
B-1). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	3,675				
B-2). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	6,825				
C). TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	65,000				
D). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS	\$857,500.00				
E). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA	\$1,592,500.00				



DE ÁREAS COMUNES AL MES					
F). TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$145,000.00				\$1,740,000.00
G). TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H). TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I). TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				
J). RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -



K). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,100.00	3,675	\$15,067,50 0.00		
L). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,600.00	6,825	\$24,570,00 0.00		
M). MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS=RESULTADO "A"			\$39,637,50 0.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N). TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$31,463,400. 00

TABLA B:
DETERMINACIÓN ARITMÉTICA DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP, A SABER, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B. -DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1). GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL, DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS)	\$ 68.33	\$ 60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3). GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 233.33	\$ 233.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4). GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADOPOR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFADEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 2.57	\$ 2.57		GASTOS POR UNA LUMINARIA



2024 - 2030

(5). GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL, DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 2.23	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6). TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 304.23	\$ 295.90		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7). TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) = Y			\$ 2.23	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8). -GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTE	\$ 6.08	\$ 5.92		

TABLA C:

EN LA TABLA "C" SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON ESTOS VALORES RESULTANTES QUE DEBEN INSERTARSE EN LA FÓRMULA MDSIAP Y QUE APLICANDO SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO DE LOS DIFERENTES FRENTE ILUMINADOS DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES SE OBTIENE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, SE EXPRESADO EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SEGÚN SU BENEFICIO POR ESTÍMULO FISCAL DADO EN METROS LUZ Y MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

TABLA C. - CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS,

CML.COMUN, CU.						
CML. PÚBLICOS	0.0587			APLICAR, MDSIAP	EN	FORMULA
CML. COMÚN		0.0570		APLICAR, MDSIAP	EN	FORMULA
CU			0.0215	APLICAR, MDSIAP	EN	FORMULA

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, EL MUNICIPIO TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 LOS VALORES SIGUIENTES: VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0587 UMA)
 CML. COMÚN (0.0570 UMA)
 C.U. (0.0215 UMA)

ARTICULO 22.5. -TARIFA:

SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE \$31,463,400.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA EQUITATIVA ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS, A SABER 65,000 USUARIOS CONTRIBUYENTES, PARA QUIENES SE APLICAN LOS MISMOS COSTOS DE LA TABLA “A” Y CON LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS DE LA TABLA “B” Y POR ULTIMO LOS VALORES DE LAS TRES VARIABLES SE TIENEN EN LA TABLA “C” DADOS EN UMAS DE (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) Y QUE POR ENDE LES OTORGA EL MISMO VALOR A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES PARA EL METRO LUZ, SIN DISTINCIÓN DE UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO Y/O

RIQUEZA, DEL BIEN INMUEBLE COMO SIGUE:
 $MDSIAP = FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.$

ARTICULO 22.6. -MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE

CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 750 METROS LUZ QUE EQUIVALEN A 86.7961 UMA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUIENES RECIBIRÁN UN ESTÍMULO FISCAL ESTABLECIDO EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL PARA DETERMINAR LAS CATEGORÍAS MDSIAP 1 AL MDSIAP 54

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DEL METRO LUZ ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 750 METROS LUZ MENOS EL ESTÍMULO FISCAL CORRESPONDIENTE, Y, DADA LA MAYOR COMPLEJIDAD QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO SU OTORGAMIENTO EN MAYOR O MENOR PROPORCIÓN O INTENSIDAD, SIN DISTINCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE MANTIENE LA EXCLUSIVA RELACIÓN CON SU FRENTE ILUMINADO, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE Y EL COSTO QUE PARA EL AYUNTAMIENTO REPRESENTA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO EN LA FRACCIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA USUARIO CONTRIBUYENTE, ES DECIR, QUE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL FRENTE ILUMINADO (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), Y SE CALCULARÁ CON LA FÓRMULA GENERAL MDSIAP, SIENDO ESTA LA MECÁNICA DE CÁLCULO.

COLUMNA 1-A: BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE METROS

LUZ DE FRENTE ILUMINADO.

COLUMNA 1-B: RANGO INICIAL DE METROS LUZ PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-C: CANTIDAD DE METROS LUZ DE ESTÍMULO FISCAL COBRADOS DE ACUERDO CON SU MONTO HISTÓRICO DE DAP APORTADO EN LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-D: TARIFA FIJA DE METROS LUZ SUJETA A ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-E: MONTO DE CONTRIBUCIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES.

COLUMNA 1-F: ESTÍMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-G: VALOR DE LA VARIABLE CML PUBLICOS. COLUMNA 1-H: VALOR DE LA VARIABLE CML COMUN.

COLUMNA 1-I: VALOR DE LA VARIABLE C.U.

COLUMNA 1-J: MONTO DE APORTACIÓN DE DAP DADO EN UMAS PARA EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL UNA VEZ APLICADO EL ESTÍMULO FISCAL. LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN TENDRÁN APLICACIÓN MENSUAL, APLICANDO LA FORMULA $MDSIAP = \text{FRETE ("1-C")} * (\text{LA SUMA DE (CML PUBLICOS ("1-G") + CML COMUN ("1-H")) + CU (1-I)}$), EL RESULTADO SE DENOMINA EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN EN UMAS COLUMNA "1-J", DADO EN 54 NIVELES, DANDO AL CONTRIBUYENTE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

COLUMNA 1-K: MONTO DE RECAUDACIÓN MENSUAL \$ 2,621,950.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.) DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

COLUMNA 1-L: MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ES POR UN MONTO DE \$ 31,463,400.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N.).

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

EL FRETE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRETE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 750 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (86.7961 UMAS), COLUMNA 1-E	SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRETE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J	EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTOS QUE TIENE EL MUNICIPIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K) AL MES Y EL TOTAL ANUAL COLUMNA (1-L)
--	--	--

1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

NIVEL CATEGORÍA DE	DESDE	HASTA: FRENTE ILUMINADO PARA MDSIAP	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETOPASIVO	MONTO DE CONTRIBUCION MAXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE	ESTIMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTORICO DE LOS 2 ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES	CML PUBLICOS	CML COMUN	C. U	MONTO DE CONTRIBUCION EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE RECAUDACION AL AÑO
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	0	0.1794	750	86.7961	99.95%	0.0587	0.0570	0.0215	0.0423		
NIVEL DE CATEGORÍA,	0.1795	0.4417	750	86.7961	99.92%	0.0587	0.0570	0.0215	0.0726		

Aprobación 2025/02/27
 Publicación 2025/04/09
 Vigencia 2025/04/10
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MDSIAP 2												
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.441 8	0.770 7	75 0	86.79 61	99.8 7 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.110 7			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.770 8	1.138 8	75 0	86.79 61	99.8 2 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.153 3			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	1.138 9	1.463 2	75 0	86.79 61	99.7 8 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.190 8			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.463 3	1.666 3	75 0	86.79 61	99.7 5 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.214 3			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.666 4	2.274 3	75 0	86.79 61	99.6 7 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.284 6			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	2.274 4	2.622 3	75 0	86.79 61	99.6 3 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.324 9			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	2.622 4	2.840 8	75 0	86.79 61	99.6 0 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.350 2			



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	2.840 9	3.688 1	75 0	86.79 61	99.4 8 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.448 2		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	3.688 2	4.403 6	75 0	86.79 61	99.3 9 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.531 0		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	4.403 7	4.713 7	75 0	86.79 61	99.3 5 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.566 9		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	4.713 8	5.314 8	75 0	86.79 61	99.2 7 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.636 4		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	5.314 9	5.798 5	75 0	86.79 61	99.2 0 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.692 4		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	5.798 6	6.347 2	75 0	86.79 61	99.1 3 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.755 9		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	6.347 3	7.089 2	75 0	86.79 61	99.0 3 %	0.05 8 7	0.05 70	0.02 15	0.841 7		
NIVEL DE	7.089 3	9.040 3	75 0	86.79 61	98.7 7	0.05 8	0.05 70	0.02 15	1.067 5		



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CATEGORIA, MDSIAP 17					%	7					
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	9.0404	9.4452	750	86.7961	98.72%	0.0587	0.0570	0.0215	1.1143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	9.4453	14.7486	750	86.7961	98.01%	0.0587	0.0570	0.0215	1.7279		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	14.7487	15.9248	750	86.7961	97.85%	0.0587	0.0570	0.0215	1.8640		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	15.9249	22.4332	750	86.7961	96.98%	0.0587	0.0570	0.0215	2.6170		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	22.4333	22.8266	750	86.7961	96.93%	0.0587	0.0570	0.0215	2.6625		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	22.8267	26.8915	750	86.7961	96.39%	0.0587	0.0570	0.0215	3.1328		
NIVEL DE CATEGORIA,	26.8916	79.8467	750	86.7961	89.33%	0.0587	0.0570	0.0215	9.2597		

Aprobación 2025/02/27
 Publicación 2025/04/09
 Vigencia 2025/04/10
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

MDSIAP 24											
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	79.84 68	97.38 53	75 0	86.79 61	86.9 9 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	11.28 89		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	97.38 54	100.0 000	75 0	86.79 61	86.6 5 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	11.59 15		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	100.0 001	145.9 768	75 0	86.79 61	80.5 2 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	16.91 10		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	145.9 769	151.1 372	75 0	86.79 61	79.8 3 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	17.50 80		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	151.1 373	174.8 770	75 0	86.79 61	76.6 6 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	20.25 47		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	174.8 771	198.6 246	75 0	86.79 61	73.5 0 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	23.00 23		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	198.6 247	200.0 000	75 0	86.79 61	73.3 2 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	23.16 14		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	200.0001	223.1604	750	86.7961	70.23%	0.0587	0.0570	0.0215	25.8411		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	223.1605	231.8560	750	86.7961	69.07%	0.0587	0.0570	0.0215	26.8471		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	231.8561	268.2611	750	86.7961	64.22%	0.0587	0.0570	0.0215	31.0592		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	268.2612	306.2460	750	86.7961	59.15%	0.0587	0.0570	0.0215	35.4540		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	306.2461	327.4716	750	86.7961	56.32%	0.0587	0.0570	0.0215	37.9098		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	327.4717	361.6430	750	86.7961	51.77%	0.0587	0.0570	0.0215	41.8634		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	361.6431	426.5160	750	86.7961	43.12%	0.0587	0.0570	0.0215	49.3692		
NIVEL DE	426.5161	440.7810	750	86.7961	41.22%	0.0587	0.0570	0.0215	51.0196		



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CATEGORIA, MDSIAP 39					%						
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	440.7 811	441.7 366	75 0	86.79 61	41.0 9 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	51.13 02		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	441.7 367	491.5 276	75 0	86.79 61	34.4 5 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	56.89 10		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	491.5 277	558.8 206	75 0	86.79 61	25.4 8 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	64.67 68		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	558.8 207	583.2 289	75 0	86.79 61	22.2 3 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	67.50 08		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	583.2 290	700.7 741	75 0	86.79 61	6.56 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	81.10 07		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	700.7 742	750.0 000	75 0	86.79 61	0.00 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	86.79 61		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP	750.0 000	750.0 000	75 0	86.79 61	0.00 %	0.05 87	0.05 70	0.02 15	86.79 61		



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

MDSIAP 46											
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	750.000	750.000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	750.000	750.000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	750.000	750.000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	750.000	750.000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	750.000	750.000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	750.000	750.000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	750.000	750.000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		

Aprobación 2025/02/27
 Publicación 2025/04/09
 Vigencia 2025/04/10
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	750.000	750.000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
										\$ 2,621,950.00	\$ 31,463,400.00

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SE APLICAN LOS MISMOS VALORES DE LAS VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. DADOS EN UMA, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO, RIQUEZA Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE QUE TENGA EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR.

EL MONTO DE RECAUDACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SERÁ DE \$31,463,400.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N.), CUYOS DATOS ESTÁN EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, CON ESTO SE CUMPLE CON EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS SOSTENIBLES.

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, FUE APLICADA LA FÓRMULA (MDSIAP) PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE USUARIO CONTRIBUYENTE, APLICANDO EN TODOS LOS SUPUESTOS LAS VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, CON DATOS EN UMA.

ARTICULO 22.7. -ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.
 DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.



DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES.

DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON UN CONTRATO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTICULO 22.8. -EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2025. DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

430102000000 II. - POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
430102000000 II. - POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL	-	-
430102010000 A). - PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	-	-
430102010100 A1). - RESIDENCIAL	10.000	U.M.A.
430102010200 A2). - URBANO	3.000	U.M.A.
430102020000 B). - POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS.	-	-

430102020100 B1). - EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN COLONIAS POPULARES MUNICIPALIZADAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.	GRATUITO	-
430102020200 B2). - EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN LUGARES NO MUNICIPALIZADOS POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
430102020201 1. - BOLSA 60 X 90	0.092	U.M.A.
430102020202 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.217	U.M.A.
430102020203 3. - BIDÓN 200 LTS.	0.217	U.M.A.
430102020300 B3). - EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN LUGARES NO MUNICIPALIZADOS POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
430102020301 1. - BOLSA 60 X 90	0.077	U.M.A.
430102020302 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.172	U.M.A.
430102020303 3. - BIDÓN 200 LTS.	0.172	U.M.A.
430102020400 B4). - QUEDA EXENTO DE PAGO DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS SEPARADOS, LIMPIOS Y DIFERENCIADOS COMO VIDRIO, CARTÓN, PET, ENTRE OTROS.	-	-
430102020500 B5). - EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ;	-	-
430102020501 1. - BOLSA 60 X 90	0.154	U.M.A.
430102020502 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.310	U.M.A.
430102020503 3. - BIDÓN 200 LTS.	0.497	U.M.A.
430102020504 4. - BOLSA DE 1 X 1.5	0.497	U.M.A.
430102020600 B6). - EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ:	-	-
430102020601 1. - BOLSA 60 X 90	0.108	U.M.A.
430102020602 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.185	U.M.A.
430102020603 3. - BIDÓN 200 LTS.	0.310	U.M.A.
430102020604 4. - BOLSA DE 1 X 1.5	0.310	U.M.A.
430102020700 B7). - POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL TIANGUIS MUNICIPAL, MERCADOS SOBRE RUEDAS, FERIAS Y EVENTOS MASIVOS.	-	-
430102020701 1). - POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS A CADA ESTABLECIMIENTO FIJO DEL TIANGUIS MUNICIPAL, POR EVENTO.	0.095	U.M.A.
430102020702 2). - POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS A CADA ESTABLECIMIENTO SEMIFIJO Y AMBULANTE EN LA PERIFERIA	0.066	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DEL TIANGUIS MUNICIPAL, Y EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, POR EVENTO.		
430102020703 3). - POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS, POR EVENTO.	6.000	U.M.A.
430102020900 B8). - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
430102020901 1. - BOLSA 60 X 90	0.186	U.M.A.
430102020902 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.310	U.M.A.
430102020903 3. - BIDÓN 200 LTS	0.521	U.M.A.
430102020904 4. - BOLSA DE 1 X 1.5	0.521	U.M.A.
430102021000 B9). - EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, SIEMPRE Y CUANDO REALICEN LA SEPARACIÓN DE LA BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA CUOTA SERÁ AL 50% DE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR.	-	-
430102021200 B10. - PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCIÓN PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL.	20 A 700	U.M.A.
430102030000 C). - SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA.	-	-
430102030100 C1). - SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3.	3.000	U.M.A.
430102030200 C2). - SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
430102030201 1. - BOLSA 60 X 90	0.092	U.M.A.
430102030202 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.172	U.M.A.
430102030203 3. - BIDÓN 200 LTS.	0.217	U.M.A.
430102040000 D). - SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL.	-	-
430102040100 D1). - SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL DE RESIDUOS DE JARDINERÍA PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CUBICO:	1.000	U.M.A.
430102040200 D2). - SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CÚBICO:	0.600	U.M.A.
430102040300 D3). - POR LA VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTAS, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AL PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO:	1.720	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

LAS CUOTAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN TRASLADAR LOS VERDES, RESIDUOS DE JARDINERÍA, DESECHOS ORGÁNICOS Y COMPOSTA POR SUS PROPIOS MEDIOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.0.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. - POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	-	-
430201000000 I. - PERMISO RELACIONADO INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	-	-
430201010000 A). - PERMISO PARA EXHUMACIÓN.	8.000	U.M.A.
430201020000 B). - PERMISO EXHUMAR EN PANTEONES COMUNALES O EJIDALES.	6.000	U.M.A.
430202000000 II. - POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:	-	-
430202010000 A). - BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PANTEONES.	1.000	U.M.A.
430203000000 III. - DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	-	-
430203010000 A). - PAGO POR CAMBIO DE RENTA A PERPETUIDAD DE FOSA O TUMBA.	50.000	U.M.A.
430203020000 B). - POR LOS DERECHOS A PERPETUIDAD:	30.000	U.M.A.
430203020100 B1. - FOSA TIPO SOCIAL (COMUNAL O EJIDAL).	30.000	U.M.A.
430203020200 B2. - FOSA TIPO MUNICIPAL	50.000	U.M.A.
430203020300 B3. - FOSA EN PANTEÓN MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO "SAN FRANCISCO DE ASÍS"	-	-
430203020301 1. - POR FOSA TIPO SOCIAL EN ZONA A CON GAVETAS CONSTRUIDAS.	180.000	U.M.A.
430203020302 2. - POR NICHOS EN COLUMBIARIO EN PANTEONES MUNICIPALES.	77.000	U.M.A.
430204000000 IV. - SERVICIOS DIVERSOS:	-	-
430204020000 B). - EXHUMACIÓN TRASCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY:	-	-



2024 - 2030

430204020303 B3. -DE RECIÉN NACIDOS A 6 AÑOS CUMPLIDOS.	4.000	U.M.A.
430204030000 C). - EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS.	92.000	U.M.A.
430204040000 D. -CESIÓN DE DERECHOS	-	-
430204040100 D1. - POR FOSA MUNICIPAL A PERPETUIDAD	23.000	U.M.A.
430204040500 D2. - POR FOSA MUNICIPAL A PERPETUIDAD EN EL PANTEÓN FRANCISCO DE ASÍS	55.000	U.M.A.
430204050000 E). - CAMBIO DE USUARIO:	-	-
430204050100 E1. - POR FOSA A PERPETUIDAD EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES.	12.000	U.M.A.
430204050500 E2. -NICHO EN COLUMBARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD.	80.000	U.M.A.
430204060000 F. - CESION DE DERECHOS	-	-
430204060100 F1. -POR FOSA A PERPETUIDAD EN PANTEONES COMUNALES O EJIDALES.	18.000	U.M.A.
430205000000 V. - OTROS SERVICIOS	-	-
430205010000 A). - POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE (RODETE) CON NICHO O CABECERA EN FOSA MUNICIPAL:	-	-
430205010100 A1. -TABIQUE CON CEMENTO EN FOSA MUNICIPAL.	5.000	U.M.A.
430205020000 B. -PARA EXHUMAR, INCINERAR O RE INHUMAR (EN OTRO PANTEÓN).	12.000	U.M.A.
430205070000 G). - LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	5.000	U.M.A.
430205110000 J) REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA EN:	-	-
430205110100 K1. - FOSA MUNICIPAL	2.000	U.M.A.
430206000000 VI. - PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE BASES PRECOLADAS:	-	-
430206010000 A). - BASES PRECOLADAS EN FOSA.	6.000	U.M.A.
430207000000 VII. - REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:	-	-
430207010000 A). - PERPETUIDAD POR CADA HOJA DE DOCUMENTO	6.000	U.M.A.
430207030000 C) OTRO TIPO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE LA JEFATURA DE PANTEONES	2.000	U.M.A.

SECCIÓN TERCERA 4.3.0.3. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 24. - POR EMISIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, DICTÁMENES, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y VISTO BUENO, MÁS LA TASA DEL 15% POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE EL VALOR DE DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.3. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA	-	-
430301000000 I. - OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	7.000	U.M.A.
430302000000 II. - OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5.000	U.M.A.
430303000000 III. - OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS	20.000	U.M.A.
430304000000 IV. - OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	60.000	U.M.A.
430305000000 V. - OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	30.000	U.M.A.
430306000000 VI. - OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	65.000	U.M.A.
430307000000 VII. - OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CADENAS COMERCIALES DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	80.000	U.M.A.
430308000000 VIII. -OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES AL COMERCIO, UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, CINES Y/O PARQUES RECREATIVOS EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTO.	-	-
430308010000 A). - DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	30.000	U.M.A.
430308020000 B). - DE 501 A 1000 METROS.	100.000	U.M.A.
430308030000 C). - DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	200.000	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



430309000000 IX. -ACTUALIZACIÓN DEL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDADES GENERAL Y ESPECÍFICA.	15.000	U.M.A.
430310000000 X. -OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S) CONFORME AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	-	-
430310010000 A). - OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	-	-
430310010100 A1). - VIVIENDA	5.000	U.M.A.
430310010200 A2). - CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTO	10.000	U.M.A.
430310010300 A3). - DESARROLLOS HABITACIONALES	20.000	U.M.A.
430310020000 B). - OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	-	-
430310020100 B1). - MICRO	10.000	U.M.A.
430310020200 B2). - PEQUEÑA	15.000	U.M.A.
430310020300 B3). - MEDIANA	25.000	U.M.A.
430311000000 XI. - POR OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS.	-	-
430311010000 A). - COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	-	-
430311010100 A1). - EN COLONIA	2.000	U.M.A.
430311010200 A2). - EN ZONA RESIDENCIAL	7.000	U.M.A.
430311010300 A3. -) DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O EN ZONA RESIDENCIAL	15.000	U.M.A.
430311020000 B). - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES:	-	-
430311020100 B1). - DE 100 A 200 METROS CUADRADOS.	10.000	U.M.A.
430311020200 B2). - DE 201 A 300 METROS CUADRADOS.	15.000	U.M.A.
430311020300 B3). - DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	20.000	U.M.A.
430311020400 B4). - DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS.	40.000	U.M.A.
430311020500 B5). - DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	50.000	U.M.A.
430312000000 XII. - POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS:	-	-
430312010000 A). - COMERCIALES Y DE SERVICIOS:	-	-
430312010100 A1). - EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS	3.000	U.M.A.
430312010200 A2). - EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60	8.000	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.		
430312010300 A3). - DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O ZONA RESIDENCIAL.	17.000	U.M.A.
430312020000 B). - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES:	-	-
430312020100 B1). - DE 100 A 200 METROS CUADRADO.	12.000	U.M.A.
430312020200 B2). - DE 201 A 300 METROS CUADRADOS.	17.000	U.M.A.
430312020300 B3). - DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	22.000	U.M.A.
430312020400 B4). - DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS.	42.000	U.M.A.
430312020500 B5). - DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	52.000	U.M.A.
430312030000 C). - INDUSTRIAS:	103.000	U.M.A.
430313000000 XIII. INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.	-	-
430313010100 XIII. INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10.000	U.M.A.
430314000000 XIV. RENOVACIÓN DE VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES	-	-
430314010000 A). - COMERCIALES Y DE SERVICIOS	-	-
430314010100 A1). - EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	2.000	U.M.A.
430314010200 A2). - EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	7.000	U.M.A.
430314010300 A3) DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O EN ZONA RESIDENCIAL	15.000	U.M.A.
430314020000 B). - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES.	-	-
430314020100 B1). - DE 100 A 200 METROS CUADRADOS.	10.000	U.M.A.
430314020200 B2). - DE 200 A 300 METROS CUADRADOS.	15.000	U.M.A.
430314020300 B3). - DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	20.000	U.M.A.
430314020400 B4). - DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	40.000	U.M.A.
430314020500 B5. -) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50.000	U.M.A.
430315000000 XV. - AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS DE MAS DE 2 METROS DE ALTURA Y PALMERAS CONSIDERADOS COMO ESPECIE INTRODUCIDA (ALÓCTONA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	-	-

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

430315010000 A). - DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	8.000	U.M.A.
430315020000 B). - DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	15.000	U.M.A.
430315030000 C). - DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20.000	U.M.A.
430315040000 D). - DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25.000	U.M.A.
430315050000 E). - DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30.000	U.M.A.
430315060000 F). - DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	35.000	U.M.A.
430315070000 G). - DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40.000	U.M.A.
430315080000 H). - DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	45.000	U.M.A.
430315090000 I). - DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	50.000	U.M.A.
430315100000 J). - DE 101 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	60.000	U.M.A.
430316000000 XVI. - AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS DE MÁS DE 2 METROS DE ALTURA PROPIOS DE LA REGIÓN (AUTÓCTONA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	-	-
430316010000 A). - DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	12.000	U.M.A.
430316020000 B). - DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20.000	U.M.A.
430316030000 C). - DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	25.000	U.M.A.
430316040000 D). - DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30.000	U.M.A.
430316050000 E). - DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	35.000	U.M.A.
430316060000 F). - DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40.000	U.M.A.
430316070000 G). - DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	45.000	U.M.A.
430316080000 H). - DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	50.000	U.M.A.
430316090000 I). - DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65.000	U.M.A.
430316100000 J). - DE 101 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	70.000	U.M.A.
430317000000 XVII. - EN CASO DE QUE LA ESPECIE ARBÓREA REPRESENTA RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	EXENTO	-
430318000000 XVIII. - AUTORIZACIÓN PARA CORTE DE RAÍCES DE ÁRBOLES, BANQUEO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES DE HASTA 4 METROS, PALMERAS DE HASTA 7 METROS Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD:	-	-
430318010000 A). - ZONA SEMI-URBANA	2.000	U.M.A.
430318020000 B). - ZONA URBANA	4.000	U.M.A.
430318030000 C). - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	7.000	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430319000000 XIX. -POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	-	-
430319010000 A) LIMPIEZA DE COPA (PREVIA FORMACIÓN ESTÉTICA Y FITOSANITARIA).	EXENTO	-
430319020000 B) ACLAREO DE COPA O ELEVACIÓN DE COPA:	-	-
430319020100 B1. - ZONA SEMI-URBANA.	2.000	U.M.A.
430319020200 B2. - ZONA URBANA.	4.000	U.M.A.
430319020300 B3. - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	7.000	U.M.A.
430319030000 C) REDUCCIÓN DE COPA:	-	-
430319030100 C1. - AL 30%.	5.000	U.M.A.
430319030200 C2. - AL 40%.	7.000	U.M.A.
430319030300 C3. - AL 50%.	10.000	U.M.A.
430320000000 XX. - DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO.	0.500	U.M.A.
430321000000 XXI. - OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	60.000	U.M.A.
430322000000 XXII. - RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTE A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO CÚBICO.	5.000	U.M.A.
430323000000 XXIII. - RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 9 METROS DE DISTANCIA, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO CÚBICO.	10.000	U.M.A.
430324000000 XXIV. -VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELECOMUNICACIONES; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.	50.000	U.M.A.
430325000000 XXV. - VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES O ELEMENTOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.	10.000	U.M.A.
430326000000 15% SERVICIO DE ECOLOGÍA	-	-
430326010000 15% POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	15.000	POR CIENTO
430326020000 15% SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	15.000	POR CIENTO
430327000000 XXVI). - ACTUALIZACIÓN DEL OFICIO DE AFECTACIÓN Y/O NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	-	-
430327010000 A) EN COLONIA	2.000	U.M.A.
430327010000 B) EN ZONA RESIDENCIAL.	10.000	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430328000000 XXVII). - OTORGAMIENTO Y/O RENOVACIÓN DEL VISTO BUENO AMBIENTAL (CONVENIO UNIÓN DE TRABAJADORES).	120.000	U.M.A.
430329000000 XXVIII). - ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACION PARA DERRIBO/TALA Y/O PODA	2.000	U.M.A.
430330000000 XXIX). - EN CASO DE QUE LA ESPECIE ARBÓREA CUENTE CON ALGUNA ENFERMEDAD Y/O SE ENCUENTRE MUERTO	EXENTO	-

SECCIÓN CUARTA

4.3.0.4. POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS Y JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 25. - LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.4. POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS Y JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.	-	-
430401000000 POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS:	-	-
430401010000 I. -CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 60.00 M2 DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2 (LICENCIA SENCILLA):	-	-
430401010100 A). -RESIDENCIAL.	0.500	U.M.A.
430401010200 B). -URBANO.	0.300	U.M.A.
430401010300 C). -SEMI - URBANO.	0.200	U.M.A.
430401010400 D). -RURAL.	0.100	U.M.A.
EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO LÁMINA, LONA, POLICARBONATO, SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	-	-



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430401020000 II. - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDÉZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	-	-
430401020100 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.200	U.M.A.
430401020200 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.250	U.M.A.
430401020300 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.300	U.M.A.
430401020400 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.350	U.M.A.
430401020500 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.400	U.M.A.
430401020600 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.400	U.M.A.
430401020700 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.450	U.M.A.
430401020800 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
430401020900 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.400	U.M.A.
430401021000 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401021100 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401021200 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
430401021300 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
430401021400 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.600	U.M.A.
430401021500 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.700	U.M.A.
430401021600 P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.800	U.M.A.
430401021700 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.650	U.M.A.
430401021800 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.600	U.M.A.
430401021900 S). -URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.350	U.M.A.
430401022000 T). - CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A	-	-

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.		
430401030000 III. - RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	-	-
430401030100 A). - RESIDENCIAL.	0.500	U.M.A.
430401030200 B). - URBANO.	0.300	U.M.A.
430401030300 C). - SEMI-URBANO.	0.200	U.M.A.
430401030400 D). - RURAL.	0.100	U.M.A.
430401030500 E). - ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.600	U.M.A.
430401030600 F). - HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.600	U.M.A.
430401030700 G). - COMERCIAL.	0.700	U.M.A.
430401030800 H). - INDUSTRIAL.	0.800	U.M.A.
430401040000 IV. - DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES:	-	-
430101040100 A). - DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO:	-	-
430401040101 A1). -RESIDENCIAL.	0.300	U.M.A.
430401040102 A2). -URBANO.	0.250	U.M.A.
430401040103 A3). -SEMI-URBANO.	0.200	U.M.A.
430401040104 A4). -RURAL.	0.150	U.M.A.
430401040105 A5). -ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.300	U.M.A.
430401040106 A6). -HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.350	U.M.A.
430401040107 A7). -COMERCIAL.	0.350	U.M.A.
430401040108 A8). -INDUSTRIAL.	0.400	U.M.A.
430401040200 B). - DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL:	-	-
430401040201 B1). -RESIDENCIAL.	0.250	U.M.A.
430401040202 B2). -URBANO.	0.200	U.M.A.
430401040203 B3). -SEMI-URBANO.	0.180	U.M.A.
430401040204 B4). -RURAL.	0.150	U.M.A.
430401040205 B5). -ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.250	U.M.A.
430401040206 B6). -HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.300	U.M.A.
430401040207 B7). -COMERCIAL.	0.300	U.M.A.
430401040208 B8). -INDUSTRIAL.	0.350	U.M.A.
430401050000 V. - LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA, POR METRO LINEAL.	4.000	U.M.A.
430401060000 VI. - CONSTRUCCIÓN DE:	-	-
430401060100 A). - POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	-	-
430401060101 A1). -RESIDENCIAL.	1.200	U.M.A.
430401060102 A2). - URBANO.	1.000	U.M.A.
430401060103 A3). -SEMI-URBANO.	0.500	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430401060200 B). - PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO:	-	-
430401060201 B1). -RESIDENCIAL.	2.500	U.M.A.
430401060202 B2). -URBANO.	2.000	U.M.A.
430401060202 B3). - SEMI-URBANO.	-	-
430401060300 C). - FOSA SÉPTICA POR PIEZA:	-	-
430401060301 C1). -RESIDENCIAL.	7.500	U.M.A.
430401060302 C2). -URBANO.	5.000	U.M.A.
430401060303 C3). -SEMI-URBANO.	-	-
430401060400 D). - CISTERNAS HASTA 10 M3:	-	-
430401060401 D1). -RESIDENCIAL.	7.000	U.M.A.
430401060402 D2). -URBANO.	6.000	U.M.A.
430401060403 D3). -SEMI-URBANO.	5.000	U.M.A.
430401060500 E). - CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 10 M3, POR METRO CÚBICO EXCEDENTE:	-	-
430401060501 E1). -RESIDENCIAL.	2.000	U.M.A.
430401060502 E2). -URBANO.	1.500	U.M.A.
430401060503 E3). -SEMI-URBANO.	0.750	U.M.A.
430401060600 F). - ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	-	-
430401060601 F1). -RESIDENCIAL.	2.500	U.M.A.
430401060602 F2). -URBANO.	1.750	U.M.A.
430401060603 F3). -SEMI-URBANO.	1.000	U.M.A.
430401060700 G). - JACUZZI POR PIEZA:	-	-
430401060701 G1). -RESIDENCIAL.	15.000	U.M.A.
430401060702 G2). -URBANO.	12.000	U.M.A.
430401060703 G3). -SEMI-URBANO.	10.000	U.M.A.
430401060800 H). - PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	-	-
430401060801 H1). -RESIDENCIAL.	0.900	U.M.A.
430401060802 H2). -URBANO.	0.600	U.M.A.
430401060803 H3). -SEMI-URBANO.	0.300	U.M.A.
430401060900 I). - PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2:	-	-
430401060901 I1). -CONCRETO.	0.650	U.M.A.
430401060902 I2). -ARCILLA.	0.300	U.M.A.
430401060903 I3). -PASTO.	0.400	U.M.A.
430401060904 I4). -PASTO SINTÉTICO.	0.500	U.M.A.
430401061000 J). - CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA:	-	-
430401061001 J1). -RESIDENCIAL.	12.000	U.M.A.
430401061002 J2). -URBANO.	10.000	U.M.A.
430401061003 J3). -SEMI-URBANO.	5.000	U.M.A.
430401061100 K). - PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y	-	-

BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO:		
430401061101 K1). -RESIDENCIAL.	0.600	U.M.A.
430401061102 K2). -URBANO.	0.450	U.M.A.
430401061103 K3). -SEMI-URBANO.	0.300	U.M.A.
430401061200 L). - INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA.	90.000	U.M.A.
430401061300 M). - DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES):	-	-
430401061301 M1). -RESIDENCIAL.	0.150	U.M.A.
430401061302 M2). -URBANO.	0.100	U.M.A.
430401061303 M3). -SEMI-URBANO.	0.050	U.M.A.
430401070000 VII. - NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO:	-	-
430401070100 A). - RESIDENCIAL.	2.000	U.M.A.
430401070200 B). - URBANO.	1.250	U.M.A.
430401070300 C). - SEMI-URBANO.	0.500	U.M.A.
430401080000 VIII. - EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	-	-
430401080100 A). - RESIDENCIAL.	0.800	U.M.A.
430401080200 B). - URBANO.	0.500	U.M.A.
430401080300 C). - SEMI-URBANO.	0.250	U.M.A.
430401090000 IX. - AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA:	-	-
430401090100 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.100	U.M.A.
430401090200 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.140	U.M.A.
430401090300 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.180	U.M.A.
430401090400 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.180	U.M.A.
430401090500 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.200	U.M.A.
430401090600 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401090700 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.
430401090800 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401090900 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.400	U.M.A.
430401091000 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430401091100 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.
430401091200 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401091300 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.350	U.M.A.
430401091400 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.400	U.M.A.
430401091500 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.450	U.M.A.
430401091600 P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
430401091700 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.400	U.M.A.
430401091800 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
4304011000 X. - COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	-	-
430401100100 A). - DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.350	U.M.A.
430401100200 B). - INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
4304011100 XI. - OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	-	-
430401110100 A). - VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.100	U.M.A.
430401110200 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.120	U.M.A.
430401110300 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.150	U.M.A.
430401110400 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.180	U.M.A.
430401110500 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.200	U.M.A.
430401110600 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401110700 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401110800 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401110900 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.
430401111000 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430401111100 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401111200 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401111300 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401111400 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401111500 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.
430401111600 P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401111700 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.
430401111800 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401111900 S). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.100	U.M.A.
430401120000 XII. - OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	-	-
430401120100 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.080	U.M.A.
430401120200 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.080	U.M.A.
430401120300 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.100	U.M.A.
430401120400 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.100	U.M.A.
430401120500 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.100	U.M.A.
430401120600 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401120700 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401120800 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401120900 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401121000 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.100	U.M.A.
430401121100 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.100	U.M.A.
430401121200 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401121300 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401121400 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401121500 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430401121600 P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
430401121700 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	0.150	U.M.A.
430401121800 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.150	U.M.A.
4304011300 XIII. - INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	-	-
430401130100 A). - RESIDENCIAL.	0.075	U.M.A.
430401130200 B). - URBANO.	0.050	U.M.A.
430401130300 C). - SEMI-URBANO.	0.030	U.M.A.
430401130400 D). - COMERCIAL / INDUSTRIAL.	0.100	U.M.A.
430401140000 XIV. - POR APROBACIÓN Y DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	-	-
430404140100 A). - VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.100	U.M.A.
430401140200 B). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.150	U.M.A.
430401140300 C). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401140400 D). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES, OTROS ANÁLOGOS DE MÁS DE 100 M2 POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401140500 E). - INDUSTRIAS, POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401140600 F). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401140700 G). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401150000 XV. - POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	-	-
430401150100 A). - RURAL.	0.200	U.M.A.
430401150200 B). - SEMI-URBANO.	0.400	U.M.A.
430401150300 C). - URBANO.	0.650	U.M.A.
430401150400 D). - RESIDENCIAL.	0.900	U.M.A.
430401150500 E). - ESCUELAS.	0.650	U.M.A.
430401150600 F). - HOSPITALES.	0.650	U.M.A.
430401150700 G). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	0.650	U.M.A.
430401150800 H). - INDUSTRIAL.	0.900	U.M.A.
430401150900 I). - COMERCIAL.	0.900	U.M.A.
430401151000 J). - EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL	-	-

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



COSTO SEÑALADO, SI ESTE FUE EMITIDO 5 AÑOS ATRÁS.		
430401160000 XVI. - NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO:	-	-
430401160100 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR.	2.250	U.M.A.
430401160200 B). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES.	4.000	U.M.A.
430401160300 C). - HOTELES Y COMERCIOS.	6.500	U.M.A.
430401160400 D). - ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	6.500	U.M.A.
430401160500 E). - INDUSTRIA.	10.000	U.M.A.
430401160600 F). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	9.000	U.M.A.
430401160700 G). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	9.000	U.M.A.
430401170000 XVII. - PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	-	-
430401170100 A). - DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	2.000	U.M.A.
430401170200 B). - DEMOLICIÓN DE BANQUETAS, POR METRO CUADRADO.	3.500	U.M.A.
430401170300 C). - DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6.000	U.M.A.
430401180000 XVIII. - INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE:	-	-
430401180100 A). - DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJOS COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO	7.000	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL).		
430401180200 B). - REGISTRO PARA CONEXIÓN DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA, REALIZADA BAJO LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN A).	9.000	U.M.A.
430401180300 C) DERECHOS URBANOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJOS COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LA LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1.000	U.M.A.
430401190000 XIX. - POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	-	-
430401190100 A). - PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1,500.000	U.M.A.
430401190200 B). - PARA USO PARTICULAR.	1,000.000	U.M.A.
430401190300 C). - POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	300.000	U.M.A.
430401200000 XX. - INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	57.000	U.M.A.
430401210000 XXI. - EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO LINEAL COMO SIGUE:	-	-
430401210100 A. - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.000	U.M.A.
430401210200 B. - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.200	U.M.A.
430401210300 C. - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	1.500	U.M.A.
430401210400 D. - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	1.500	U.M.A.
430401210500 E. - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES.	2.000	U.M.A.
430401210600 F. - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	3.000	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Table with 3 columns: Description of services (e.g., EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL, PAVIMENTO DE CONCRETO), and numerical values. Includes various construction and utility services with associated costs.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Y LICENCIA DE USO DE SUELO.		
430401290000 XXIX. - POR REFRENDO ANUAL Y COLOCACIÓN DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLAN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL).	125.000	U.M.A.
430401300000 XXX. - CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	-	-
430401300100 A). - ESPECTACULAR DE CARTELERIA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS, POR METRO CUADRADO.	8.000	U.M.A.
430401300200 B). - CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	-	-
430401300201 B1). - ESPECTACULAR DE CARTELERIA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS CON ZAPATA, POR METRO CUADRADO.	10.000	U.M.A.
430401300202 B2. - EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO, PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO.	1.650	U.M.A.
430401300203 B3. - ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.200	U.M.A.
430401300300 C. - ESPECTACULARES DE CARTELERIA, ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS, POR METRO CUADRADO.	6.000	U.M.A.
430401300400 D). - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA, POR METRO CUADRADO.	10.000	U.M.A.
430401300500 E). - OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERIA.	1.000	U.M.A.
430401310000 XXXI. - REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	-	-
430401310100 A). - DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	10.000	U.M.A.
430401310200 B). - DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20.000	U.M.A.
430401310300 C). - REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	8.000	U.M.A.
430401320000 XXXII. - REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA:	-	-
430401320100 A). - CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	12.000	U.M.A.
430401320200 B). - CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	22.000	U.M.A.
430401320300 C). - REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA.	7.000	U.M.A.
430401320400 D). - CORRESPONSABLE GENERAL.	20.000	U.M.A.
430401330000 XXXIII. - EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE DE OBRA O CONSTRUCCIÓN:	-	-
430401330100 A). - COPIAS SIMPLE, POR FOJAS.	0.100	U.M.A.
430401330200 B). - COPIAS CERTIFICADAS, POR FOJAS.	2.000	U.M.A.
430401340000 XXXIV. - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES	-	-

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

DE LA CONSTRUCCIÓN:		
430401340100 A). - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS.	10.000	U.M.A.
430401350000 XXXV. - POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN.	1.000	U.M.A.
430401360000 XXXVI. - REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	-	-
430401370000 XXXVII. - EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ UN 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	-	-
430401380000 XXXVIII. - LA CUOTA A PAGAR POR OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY, POR METRO SERA DE:	6.000	U.M.A.

ARTÍCULO 26. - COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.	0.000	U.M.A.

ARTÍCULO 27. - LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIÓNAMIENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
430402000000 DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO:	-	-
430402010000 I. - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO):	-	-
430402010100 A). - ZONA H-05	70.000	U.M.A.
430402010200 B). - ZONA H-1	70.000	U.M.A.
430402010300 C). - ZONA H-2	20.000	U.M.A.
430402010400 D). - ZONA H-3	20.000	U.M.A.
430402010500 E). - ZONA H-4	20.000	U.M.A.
430402010600 F). - ZONA H-6	70.000	U.M.A.
430402010700 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	70.000	U.M.A.
430402010800 H). - ZONA OTROS.	20.000	U.M.A.
430402020000 II. - EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA):	-	-
430402020100 A). - USO HABITACIONAL:	-	-
430402020101 A). -VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020102 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402020103 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-2	0.300	U.M.A.
430402020104 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402020105 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020106 F). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402020107 G). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020108 H). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020109 A). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020110 B). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402020111 C). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-2	0.300	U.M.A.
430402020112 D). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402020113 E). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020114 F). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402020115 G). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020116 H). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020200 B). - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	-	-
430402020201 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020202 B). - ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402020203 C). - ZONA H-2	0.300	U.M.A.
430402020204 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402020205 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020206 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430402020207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020208 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020300 C). - ADMINISTRACIÓN PRIVADA:	-	-
430402020301 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020302 B). - ZONA H-1	0.350	U.M.A.
430402020303 C). - ZONA H-2	0.350	U.M.A.
430402020304 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402020305 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020306 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402020307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020308 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020400 D). - ALMACENAMIENTO Y ABASTO:	-	-
430402020401 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020402 B). - ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402020403 C). - ZONA H-2	0.300	U.M.A.
430402020404 D). - ZONA H-3 9	0.150	U.M.A.
430402020405 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020406 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402020407 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020408 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020500 E). - TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS:	-	-
430402020501 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020502 B). - ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402020503 C). - ZONA H-2	0.300	U.M.A.
430402020504 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402020505 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020506 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402020507 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020508 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020600 F). - TIENDA DE AUTOSERVICIO:	-	-
430402020601 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402020602 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402020603 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402020604 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402020605 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402020606 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402020607 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402020608 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402020700 G). - TIENDA DE DEPARTAMENTOS:	-	-
430402020701 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402020702 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402020703 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430402020704 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402020705 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402020706 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402020707 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402020708 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402020800 H). - CENTRO Y PLAZA COMERCIAL:	-	-
430402020801 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402020802 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402020803 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402020804 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402020805 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402020806 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402020807 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402020808 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402020900 I). - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS:	-	-
430402020901 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402020902 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402020903 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402020904 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402020905 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402020906 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402020907 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402020908 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402021000 J). - TIENDA DE SERVICIOS:	-	-
430402021001 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021002 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402021003 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021004 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402021005 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402021006 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021007 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021008 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402021100 K). - EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD:	-	-
430402021101 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021102 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402021103 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021104 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402021105 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402021106 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021107 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021108 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.

430402021200 L). - CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL:	-	-
430402021201 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402021202 B). - ZONA H-1	0.350	U.M.A.
430402021203 C). - ZONA H-2	0.350	U.M.A.
430402021204 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402021205 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402021206 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402021207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402021208 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402021300 M). - CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL:	-	-
430402021301 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402021302 B). - ZONA H-1	0.350	U.M.A.
430402021303 C). - ZONA H-2	0.350	U.M.A.
430402021304 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402021305 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402021306 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402021307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402021308 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402021400 N). - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO:	-	-
430402021401 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021402 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402021403 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021404 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402021405 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402021406 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021407 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021408 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402021500 Ñ). - EXHIBICIÓN:	-	-
430402021501 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021502 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402021503 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021504 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402021505 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402021506 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021507 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021508 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402021600 O). - CENTRO DE INFORMACIÓN:	-	-
430402021601 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402021602 B). - ZONA H-1	0.350	U.M.A.
430402021603 C). - ZONA H-2	0.350	U.M.A.
430402021604 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402021605 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.

430402021606 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402021607 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402021608 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402021700 P). - INSTITUCIÓN RELIGIOSA:	-	-
430402021701 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402021702 B). - ZONA H-1	0.350	U.M.A.
430402021703 C). - ZONA H-2	0.350	U.M.A.
430402021704 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402021705 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402021706 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402021707 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402021708 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402021800 Q). - ALIMENTOS Y BEBIDAS:	-	-
430402021801 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021802 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402021803 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021804 D). - ZONA H-3	0.300	U.M.A.
430402021805 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402021806 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021807 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021808 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402021900 R). - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO:	-	-
430402021901 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021902 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402021903 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021904 D). - ZONA H-3	0.300	U.M.A.
430402021905 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402021906 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021907 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021908 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022000 S). - CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL:	-	-
430402022001 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022002 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022003 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022004 D). - ZONA H-3	0.300	U.M.A.
430402022005 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022006 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022007 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022008 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022100 T). - CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO:	-	-
430402022101 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022102 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.



430402022103 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022104 D). - ZONA H-3	0.300	U.M.A.
430402022105 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022106 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022107 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022108 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022200 U). - ALOJAMIENTO:	-	-
430402022201 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022202 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022203 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022204 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022205 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022206 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022208 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022300 V). - SERVICIOS FUNERARIOS:	-	-
430402022301 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022302 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022303 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022304 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022305 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022306 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022308 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022400 W). - TRANSPORTES TERRESTRES:	-	-
430402022401 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022402 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022403 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022404 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022405 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022406 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022407 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022408 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022500 X). - COMUNICACIONES:	-	-
430402022501 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022502 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022503 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022504 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022505 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022506 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022507 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022508 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430402022600 Y). - MICRO INDUSTRIA:	-	-
430402022601 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022602 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022603 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022604 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022605 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022606 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022607 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022608 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022700 Z). - INDUSTRIA:	-	-
430402022701 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022702 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022703 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022704 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022705 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022706 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022707 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022708 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022800 AA). - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:	-	-
430402022801 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022802 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022803 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022804 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022805 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022806 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022807 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022808 H). - ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
430402022900 AB). - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	-	-
430402022901 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022902 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022903 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022904 D). - ZONA H-3	0.300	U.M.A.
430402022905 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022906 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022907 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022908 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402023000 AC). - TRÁILER PARK:	-	-
430402023001 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402023002 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402023003 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402023004 D). - ZONA H-3	0.500	U.M.A.
430402023005 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430402023006 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023007 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402023008 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402023100 AD). - GASOLINERAS:	-	-
430402023101 A). - ZONA H-05	0.800	U.M.A.
430402023102 B). - ZONA H-1	1.300	U.M.A.
430402023103 C). - ZONA H-2	1.300	U.M.A.
430402023104 D). - ZONA H-3	1.200	U.M.A.
430402023105 E). - ZONA H-4	0.900	U.M.A.
430402023106 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023107 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.500	U.M.A.
430402023108 H). - ZONA OTROS.	1.500	U.M.A.
430402023200 AE). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON VENTA AL PUBLICO):	-	-
430402023201 A). - ZONA H-05	0.800	U.M.A.
430402023202 B). - ZONA H-1	1.300	U.M.A.
430402023203 C). - ZONA H-2	1.300	U.M.A.
430402023204 D). - ZONA H-3	1.200	U.M.A.
430402023205 E). - ZONA H-4	0.900	U.M.A.
430402023206 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.500	U.M.A.
430402023208 H). - ZONA OTROS.	1.500	U.M.A.
430402023300 AF). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (AUTOCONSUMO):	-	-
430402023301 A). - ZONA H-05	0.800	U.M.A.
430402023302 B). - ZONA H-1	1.300	U.M.A.
430402023303 C). - ZONA H-2	1.300	U.M.A.
430402023304 D). - ZONA H-3	1.200	U.M.A.
430402023305 E). - ZONA H-4	0.900	U.M.A.
430402023306 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.500	U.M.A.
430402023308 H). - ZONA OTROS.	1.500	U.M.A.
430402023400 AG). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON TALLER DE CONVERSIÓN):	-	-
430402023401 A). - ZONA H-05	0.800	U.M.A.
430402023402 B). - ZONA H-1	1.300	U.M.A.
430402023403C). - ZONA H-2	1.300	U.M.A.
430402023404 D). - ZONA H-3	1.200	U.M.A.
430402023405 E). - ZONA H-4	0.900	U.M.A.
430402023406 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023407 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.500	U.M.A.
430402023500 AH). - CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS:	-	-

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430402023501 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402023502 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402023503 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402023504 D). - ZONA H-3	0.500	U.M.A.
430402023505 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402023506 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023507 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402023608 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402023600 AI). - POR CASETA TELEFÓNICA:	-	-
430402023601 A). - ZONA H-05	70.000	U.M.A.
430402023602 B). - ZONA H-1	70.000	U.M.A.
430402023603 C). - ZONA H-2	20.000	U.M.A.
430402023604 D). - ZONA H-3	20.000	U.M.A.
430402023605 E). - ZONA H-4	20.000	U.M.A.
430402023606 F). - ZONA H-6	70.000	U.M.A.
430402023607 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	70.000	U.M.A.
430402023608 H). - ZONA OTROS.	20.000	U.M.A.
430402023700 AJ). - POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	-	-
430402023701 A). - ZONA H-05	70.000	U.M.A.
430402023702 B). - ZONA H-1	70.000	U.M.A.
430402023703 C). - ZONA H-2	20.000	U.M.A.
430402023704 D). - ZONA H-3	20.000	U.M.A.
430402023705 E). - ZONA H-4	20.000	U.M.A.
430402023706 F). - ZONA H-6	70.000	U.M.A.
430402023707 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	70.000	U.M.A.
430402023708 H). - ZONA OTROS.	20.000	U.M.A.
430402023800 AK). - POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	-	-
430402023801 A). - ZONA H-05	70.000	U.M.A.
430402023802 B). - ZONA H-1	70.000	U.M.A.
430402023803 C). - ZONA H-2	20.000	U.M.A.
430402023804 D). - ZONA H-3	20.000	U.M.A.
430402023805 E). - ZONA H-4	20.000	U.M.A.
430402023806 F). - ZONA H-6	70.000	U.M.A.
430402023807 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	70.000	U.M.A.
430402023808 H). - ZONA OTROS.	20.000	U.M.A.
430402030000 III. - ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A DOS AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO:	-	-
430402030100 A). - USO HABITACIONAL	-	-
430402030101 1. - VIVIENDA BIFAMILIAR.	15.000	U.M.A.
430402030102 2. - VIVIENDA PLURIFAMILIAR.	15.000	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430402030200 B). - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5.000	U.M.A.
430402030300 C). - ADMINISTRACIÓN PRIVADA.	15.000	U.M.A.
430402030400 D). - ALMACENAMIENTO Y ABASTO.	20.000	U.M.A.
430402030500 E). - TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS.	20.000	U.M.A.
430402030600 F). - TIENDA DE AUTOSERVICIO.	20.000	U.M.A.
430402030700 G). - TIENDA DEPARTAMENTAL.	30.000	U.M.A.
430402030800 H). - CENTRO Y PLAZA COMERCIAL.	30.000	U.M.A.
430402030900 I). - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS.	20.000	U.M.A.
430402031000 J). - TIENDA DE SERVICIOS.	30.000	U.M.A.
430402031100 K). - EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.	15.000	U.M.A.
430402031200 L). - CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.	15.000	U.M.A.
430402031300 M). - CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL.	15.000	U.M.A.
430402031400 N). - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	17.000	U.M.A.
430402031500 Ñ). - EXHIBICIÓN.	15.000	U.M.A.
430402031600 O). - CENTRO DE INFORMACIÓN.	15.000	U.M.A.
430402031700 P). - INSTITUCIÓN RELIGIOSA.	15.000	U.M.A.
430402031800 Q). - ALIMENTOS Y BEBIDAS.	30.000	U.M.A.
430402031900 R). - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.	30.000	U.M.A.
430402032000 S). - CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL.	23.000	U.M.A.
430402032100 T). - CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	20.000	U.M.A.
430402032200 U). - ALOJAMIENTO.	20.000	U.M.A.
430402032300 V). - SERVICIOS FUNERARIOS.	15.000	U.M.A.
430402032400 W). - TRANSPORTES TERRESTRES.	30.000	U.M.A.
430402032500 X). - COMUNICACIONES.	30.000	U.M.A.
430402032600 Y). - MICRO INDUSTRIA.	20.000	U.M.A.
430402032700 Z). - INDUSTRIA.	30.000	U.M.A.
430402032800 AA). - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	20.000	U.M.A.
430402032900 AB). - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.	20.000	U.M.A.
430402033000 AC). - TRÁILER PARK.	20.000	U.M.A.
430402033100 AD). - GASOLINERAS.	50.000	U.M.A.
430402033200 AE). - CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS.	30.000	U.M.A.
430402033300 AF). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON VENTA AL PÚBLICO).	50.000	U.M.A.
430402033400 AG). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (AUTOCONSUMO).	50.000	U.M.A.
430402033500 AH). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON TALLER DE CONVERSIÓN).	50.000	U.M.A.
430402040000 IV. - DICTAMEN TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y POSTES DE CUALQUIER MATERIAL:	-	-
430402040100 A). - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS:	-	-
430402040101 A1). - EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	75.000	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

430402040102 B2). - EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	70.000	U.M.A.
430402040103 A3). - PARTICULARES.	55.000	U.M.A.
430402040200 B). - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS:	-	-
430402040201 B1). - EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	85.000	U.M.A.
430402040202 B2). - EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	80.000	U.M.A.
430402040203 B3). - PARTICULARES.	65.000	U.M.A.
430402040300 C). - ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3.000	U.M.A.
430402040400 D). - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3.000	U.M.A.
430402040500 E). - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA.	10.000	U.M.A.
430402040600 F). - CUANDO EXCEDA LOS 15 MT2. POR CADA M2. ADICIONAL.	1.000	U.M.A.
430402040700 G). - INSTALACIÓN DE POSTES CUALQUIER MATERIAL HASTA 14 METROS DE ALTURA POR PIEZA.	70.000	U.M.A.
430402050000 V. - APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES:	-	-
430402050100 1. - LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO:	-	-
430402050101 A). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-05	0.100	U.M.A.
430402050102 B). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402050103 C). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-2	0.200	U.M.A.
430402050104 D). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402050105 E). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402050106 F). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402050107 G). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402050108 H). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402050200 B). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS:	-	-
430402050201 A). - ZONA H-05	0.100	U.M.A.
430402050202 B). - ZONA H-1	0.200	U.M.A.
430402050203 C). - ZONA H-2	0.200	U.M.A.
430402050204 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402050205 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402050206 F). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.250	U.M.A.
430402050207 G). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402050300 C). - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	-	-
430402050301 A). - ZONA H-05	0.080	U.M.A.
430402050302 B). - ZONA H-1	0.150	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430402050303 C). - ZONA H-2	0.150	U.M.A.
430402050304 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402050305 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402050306 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402050307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.200	U.M.A.
430402050308 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402050400 2. - CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	-	-
430402060000 VI. -APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	-	-
430402060100 A). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	-	-
430402060101 A). - ZONA H-05	0.080	U.M.A.
430402060102 B). - ZONA H-1	0.150	U.M.A.
430402060103 C). - ZONA H-2	0.150	U.M.A.
430402060104 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402060105 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402060106 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402060107 G)- ZONA CORREDOR MIXTO.	0.200	U.M.A.
430402060108 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402060200 B). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	-	-
430402060201 A). - ZONA H-05	0.100	U.M.A.
430402060202 B). - ZONA H-1	0.200	U.M.A.
430402060203 C). - ZONA H-2	0.200	U.M.A.
430402060204 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402060205 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402060206 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402060207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.250	U.M.A.
430402060208 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402060300 C). - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	-	-
430402060301 A). - ZONA H-05	0.080	U.M.A.
430402060302 B). - ZONA H-1	0.150	U.M.A.
430402060303 C). - ZONA H-2	0.150	U.M.A.
430402060304 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402060305 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402060306 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402060307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.200	U.M.A.
430402060308 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402070000 VII. - APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA	-	-



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:		
430402070100 A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	-	-
430402070101 A). - ZONA H-05	0.080	U.M.A.
430402070102 B). - ZONA H-1	0.150	U.M.A.
430402070103 C). - ZONA H-2	0.150	U.M.A.
430402070104 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402070105 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402070106 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402070107 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.200	U.M.A.
430402070108 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402070200 B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	-	-
430402070201 A). - ZONA H-05	0.100	U.M.A.
430402070202 B). - ZONA H-1	0.200	U.M.A.
430402070203 C). - ZONA H-2	0.200	U.M.A.
430402070204 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402070205 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402070206 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402070207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.250	U.M.A.
430402070208 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402070300 C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	-	-
430402070301 A). - ZONA H-05	0.080	U.M.A.
430402070302 B). - ZONA H-1	0.150	U.M.A.
430402070303 C). - ZONA H-2	0.150	U.M.A.
430402070304 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402070305 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402070306 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402070307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.200	U.M.A.
430402070308 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402080000 VIII. - CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LOS ARCHIVOS.	3.500	U.M.A.
430402090000 IX. - COPIA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE USO DE SUELO:	-	-
430402090101 A). - COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2.000	U.M.A.
430402090202 B). - COPIAS SIMPLES.	0.100	U.M.A.
430402100000 X. - POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.	3.000	U.M.A.
430402110000 XI. - REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	-	-

430402120000 XII. - EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	-	-
--	---	---

SECCIÓN QUINTA

4.3.0.5. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 28. - LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.5. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	-	-
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	-	-
430501000000 I. - DIVISIÓN:	-	-
430501010000 A). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.
430501020000 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.
430502000000 II. - DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO:	-	-
430502010000 A). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.
430502020000 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.
430502030000 C). - POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO.	70.000	U.M.A.
430503000000 III. - FUSIÓN:	-	-
430503010000 A). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10.000	U.M.A.
430503020000 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	10.000	U.M.A.
430504000000 IV. - FRACCIONAMIENTOS:	-	-
430504010000 A). - REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.
430504020000 B). - POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70.000	U.M.A.
430504030000 C). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.

430504040000 D). -SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	-	-
430504040100 D1). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	100.000	U.M.A.
430504040200 D2). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	150.000	U.M.A.
430504040300 D3). - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	200.000	U.M.A.
430505000000 V. - CONDOMINIO, LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/O VERTICALES:	-	-
430505010000 A). - POR LICENCIA (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60.000	U.M.A.
430505020000 B). - POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60.000	U.M.A.
430506000000 VI. - CONJUNTO URBANO:	-	-
430506010000 A). - REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR UNIDAD).	10.000	U.M.A.
430506020000 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD).	10.000	U.M.A.
430506030000 C). - APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70.000	U.M.A.
430506040000 D). - POR LICENCIA (POR UNIDAD).	10.000	U.M.A.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO MISMO.	-	-
430507000000 VII. - MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	-	-
430507010000 A). - TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD).	10.000	U.M.A.
430507020000 B). - POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD).	10.000	U.M.A.
430508000000 VIII. - EXPEDICIÓN DE COPIAS POR FOJA:	-	-
430508010000 A). - POR LICENCIA SIMPLE.	1.000	U.M.A.
430508020000 B). - POR PLANO SIMPLE.	2.000	U.M.A.
430508030000 C). - POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLE.	2.000	U.M.A.
430508040000 D). - POR COPIA CERTIFICADA.	5.000	U.M.A.
430509000000 IX. - POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:	-	-
430509010000 A). - POR LICENCIA.	5.000	U.M.A.
430509020000 B). - POR PLANO.	5.000	U.M.A.
430509030000 C). - POR LA LICENCIA MENOR A 2 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	55.000	U.M.A.
430509040000 D). - CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O EXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS EN LOS ARCHIVOS:	3.500	U.M.A.
430510000000 X. - ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO	-	-



URBANO. (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO):		
430510010000 A). - MENOR A 3 AÑOS	50.000	U.M.A.
430510020000 B). - ENTRE 3 Y 5 AÑOS.	100.000	U.M.A.
430510030000 C). - MAYOR A 5 AÑOS.	150.000	U.M.A.
PARA PODER ACTUALIZAR DICHS OS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	-	-
430511000000 XI. - EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	-	-

SECCIÓN SEXTA

4.3.0.6. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29. - DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.6. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	-	-
SERVICIOS CATASTRALES.	-	-
430601000000 I. - AVALÚOS CATASTRALES:	-	-
430601010000 A). - COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL:	-	-
430601010100 A1). -ORDINARIA.	6.000	U.M.A.
430601020000 B). - COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA:	-	-
430601020100 B1). - ORDINARIA.	4.000	U.M.A.
430601030000 C). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL ORDINARIO CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO, EN ZONA URBANA.	-	-
430601030100 C1). - HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	6.000	U.M.A.
430601030200 C2). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15.000	U.M.A.
430601030300 C3). - DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	19.000	U.M.A.
430601030400 C4). - DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	24.000	U.M.A.
430601030500 C5). - DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS	-	-
430601040000 D). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL ORDINARIO, CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN ZONA RESIDENCIAL:	-	-
430601040600 D1). - HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	9.000	U.M.A.

430601040700 D2). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	18.000	U.M.A.
430601040800 D3). - DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	23.000	U.M.A.
430601040900 D4). - DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	27.000	U.M.A.
430601041000 D5). - DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS.	-	-
430602000000 II. - CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	8.000	U.M.A.
430603000000 III. - COPIA SIMPLE DE PLANO:	-	-
430603010000 A). - MANZANA.	6.000	U.M.A.
430603020000 B). - REGIONAL.	8.000	U.M.A.
430603030000 C). - MUNICIPAL.	10.000	U.M.A.
430604000000 IV. - COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL:	-	-
430604010000 A). - EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	8.000	U.M.A.
430604020000 B). - DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	10.000	U.M.A.
430604030000 C). - PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	12.000	U.M.A.
430604040000 D). - POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2.000	U.M.A.
430605000000 V. - LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	-	-
430605010000 A). - DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS.	7.000	U.M.A.
430605020000 B). - DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	9.000	U.M.A.
430605030000 C). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15.000	U.M.A.
430605040000 D). - DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	25.000	U.M.A.
430605050000 E). - DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	40.000	U.M.A.
430605060000 F). - DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	-	-
430605070000 G). - EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES ADEMÁS DE COBRARSE LAS CUOTAS PREVISTAS DEL INCISO A) AL INCISO F) DE ESTA FRACCIÓN POR CADA LOTE SE COBRARÁ ADICIONALMENTE 3 UMA POR CADA UNO.	-	-
430606000000 VI. - SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, LOSA, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	-	-
430606010000 A). - HASTA 100 METROS CUADRADOS.	5.000	U.M.A.
430606020000 B). - DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	7.000	U.M.A.
430606030000 C). - DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	11.000	U.M.A.
430606040000 D). - DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	16.000	U.M.A.
430606050000 E). - DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	20.000	U.M.A.
430606060000 F). - CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	-	-
430607000000 VII. - SERVICIOS RELACIONADOS CON	-	-

LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÁMINA:		
430607010000 A). - HASTA 100 METROS CUADRADOS.	3.000	U.M.A.
430607020000 B). - DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	4.000	U.M.A.
430607030000 C). - DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	6.000	U.M.A.
430607040000 D). - DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	8.000	U.M.A.
430607050000 E). - DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	10.000	U.M.A.
430607060000 F). - CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 3 UMA POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE.	-	-
430608000000 VIII. - OTROS SERVICIOS:		
430608010000 A). - REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA Y QUE NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	5.000	U.M.A.
430608020000 B). - DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	3.000	U.M.A.
430608030000 C). - DICTAMEN PERICIAL.	8.000	U.M.A.
430608040000 D). - COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO. DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL	1.000	U.M.A.
430608050000 E). - EXPEDICIÓN DE ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO).	1.000	U.M.A.
430608060000 F). - INSPECCIÓN OCULAR.	3.000	U.M.A.
430608070000 G). - CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	8.000	U.M.A.
430608080000 H). - ALTA DE PREDIO.	2.000	U.M.A.
430608090000 I). - CAMBIO DE NOMBRE.	8.000	U.M.A.
430608100000 J). MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CONFORME A LA FRACCIÓN V, DEL INCISO A) AL F), MÁS AVALÚO SEGÚN FRACCIÓN I O II.	1.000	U.M.A.
430608110000 K). CORRECCIÓN DE DATOS DEL PREDIO, DOMICILIO Y/O PROPIETARIO POR ERROR NO ATRIBUIBLE A LA AUTORIDAD CATASTRAL	2.000	U.M.A.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TRAMITEN O SOLICITEN DERECHOS RELACIONADOS CON SERVICIOS CATASTRALES CONTENIDOS EN ESTE APARTADO Y EN LA SECCIÓN OCTAVA, ARTÍCULO 31 POR LOS CONCEPTOS RELACIONADOS AL CATASTRO; Y QUE REQUIERAN EL SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE POR CONVENIR ASÍ A SUS INTERESES PERSONALES, SE COBRARÁ POR LA PRONTITUD DEL SERVICIO UNA CUOTA DE 3 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, COMO COMPLEMENTO DEL TRAMITE SOLICITADO.



2024 - 2030

4.3.0.6.09 PAGO DE INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO PARA PODER EMITIR DICTÁMENES Y AVALÚOS Y QUE ESTOS SURTAN EFECTOS CATASTRALES; DEBERÁN ESTAR INSCRITOS Y CUBRIR LOS DERECHOS DE REGISTRO QUE SE DETERMINEN POR LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES. PODRÁN COBRAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PERO DE NINGUNA FORMA SERÁN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO. PARA INSCRIBIRSE COMO PERITO VALUADOR EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY DEL CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

TENER TÍTULO PROFESIONAL, PREFERENTEMENTE DE ARQUITECTO O INGENIERO;
ACREDITAR, TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN LA MATERIA;
ESTAR INSCRITO EN EL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES DEL ESTADO,
Y
EXHIBIR EL CERTIFICADO DE ENTERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL CONSTE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

QUIEN YA HAYA ESTADO INSCRITO EN AÑOS ANTERIORES DEBERÁ PAGAR EL REFRENDO

CORRESPONDIENTE Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES ACTUALIZADA;
IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD;
CERTIFICADO DE ENTERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL CONSTE HABER CUBIERTO EL REFRENDO CORRESPONDIENTE.



CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.6.09. PAGO DE INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO PARA PODER EMITIR DICTÁMENES Y AVALÚOS Y QUE ESTOS SURTAN EFECTOS CATASTRALES	-	-
430609010000 A). - PAGO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DE PERITOS VALUADORES.	10.000	U.M.A.
430609020000 B). - PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PERITOS VALUADORES.	8.000	U.M.A.
430609030000 C). - PAGO ANUAL DE PERSONAS MORALES DE PERITOS VALUADORES.	20.000	U.M.A.
430609040000 D). - EN EL CASO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DE COLEGIOS Y/O UNIDADES DE VALUACIÓN, SE COBRARÁ POR CADA INTEGRANTE.	5.000	U.M.A.
430609050000 E). - PAGO DE REFRENDO DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DE COLEGIOS Y/O UNIDADES DE VALUACIÓN, SE COBRARÁ POR CADA INTEGRANTE.	4.000	U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.0.7. DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. - LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.7. DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS	-	-
430701000000 EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO POR:	-	-
430701010000 I). - POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO.	7.000	U.M.A.

430701020000 II). - POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO.	8.000	U.M.A.
430701030000 III). - ANUNCIO Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5.000	U.M.A.
430701040000 IV). - POR ANUNCIO NO LUMINOSO EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE.	-	-
430701040100 A). - ANUAL	8.000	U.M.A.
430701040200 B). - MENSUAL	1.000	U.M.A.
430701050000 V). - POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO.	10.000	U.M.A.
430701060000 VI). - POR ANUNCIOS MURALES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5.000	U.M.A.
430701070000 VII). - POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO MENSUAL:	-	-
430701070100 A). - ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS FÍSICAS.	0.600	U.M.A.
430701070200 B). - ANUNCIO ESPECTACULAR A EMPRESAS PUBLICITARIAS.	3.500	U.M.A.
430701070300C). - ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS MORALES O CADENAS COMERCIALES	4.000	U.M.A.
430701080000 VIII). - POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR DÍA.	2.000	U.M.A.
430701090000 IX). - POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	2.000	U.M.A.
430701100000 X). - POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO.	3.000	U.M.A.
430701110000 XI). - POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO A SOCIEDADES MERCANTILES.	15.000	U.M.A.
430701120000 XII). - POR CAMBIO DE IMAGEN DE ANUNCIO LUMINOSO POR METRO CUADRADO A SOCIEDADES MERCANTILES.	15.000	U.M.A.

EL REFRENDO SE PAGARÁ DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÉSTA LEY U

OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN OCTAVA

4.3.0.8. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 31. - LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.8. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	-	-
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	-	-
430801000000 I. - LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	-	-
430801010000 A). - CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	7.000	U.M.A.
430801020000 B). - CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2.000	U.M.A.
430801030000 C). - CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2.000	U.M.A.
430801040000 D). - CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2.000	U.M.A.
430801050000 E). - CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	-	-
430801050100 E1). - POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS.	1.000	U.M.A.
430801050200 E2). - POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2.000	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

430801060000 F). - CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS.	3.000	U.M.A.
430801070000 G). - CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3.000	U.M.A.
430801080000 H). - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2.000	U.M.A.
430801090000 I). - COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE.	3.000	U.M.A.
430801100000 J). - COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3.000	U.M.A.
430801110000 K). - CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2.000	U.M.A.
430801120000 L). - CONSTANCIAS DE IDENTIDAD.	1.500	U.M.A.
430801130000 M). - CONSTANCIAS DE ORIGEN.	1.500	U.M.A.
430801140000 N). - CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1.000	U.M.A.
430801150000 Ñ). - CONSTANCIA DE INGRESOS PARA BECA Y HOSPITALIZACIÓN.	1.000	U.M.A.
430801160000 O). - CONSTANCIA DE CARTILLA EN TRÁMITE.	3.000	U.M.A.
430801170000 P). - CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE PIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, A EXCEPCIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ESCASOS RECURSOS Y CONSTANCIAS DE BAJA PARA PROGRAMA SOCIALES, LAS CUALES DEBERÁN OTORGARSE DE FORMA GRATUITA.	2.000	U.M.A.
430801990000 Q). - LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA CUOTA.	-	-
430802000000 II. - EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL.	3.000	U.M.A.
430803000000 III. - POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O EXISTENCIA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN O EXPEDIENTE.	1.000	U.M.A.

PARA LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO ACREDITEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y COMPROBANTE DE DOMICILIO NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN LOS INCISOS K), L), M), N), Ñ), O), P), O CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE PIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS POR UN SOLO EVENTO.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN NOVENA
4.3.0.9 POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 32. - EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁ LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.9. POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL	-	-
430900000000 POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	-	-
430901000000 I. - POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS:	-	-
430901010000 A). - EXPEDICIÓN DE ACTAS	1.500	U.M.A.
430901030000 C). - POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO.	GRATUITO	-
430901040000 D). - POR LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO	-
430901050000 E). - COPIA CERTIFICADA DE ACTA PARA APOSTILLE	2.000	U.M.A.
430901060000 F). - COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	1.500	U.M.A.
430901070000 G). - COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO PARA TRAMITES	GRATUITO	-



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DE INSERCCION Y CORRECCION SUSTANCIAL ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	TO	
430902000000 II. - REGISTRO DE NACIMIENTO:	-	-
430902010000 A). - REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	4.500	U.M.A.
430902020000 B). - REGISTRO DE ADOPCIONES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	8.000	U.M.A.
430903000000 III. - REGISTRO DE MATRIMONIOS:	-	-
430903010000 A). - DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, EN DÍAS HÁBILES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	10.000	U.M.A.
430903020000 B). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS O DÍAS INHÁBILES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	20.000	U.M.A.
430903030000 C). - EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.	25.000	U.M.A.
430903040000 D). - EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS.	40.000	U.M.A.
430903050000 E). - CEREMONIA DERIVADA DE PETICIÓN ESPECIAL EN DOMICILIOS PARTICULARES.	50.000	U.M.A.
430903060000 F). - REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	7.000	U.M.A.
430904000000 IV. - DIVORCIOS:	-	-
430904010000 A). - DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	40.000	U.M.A.
430904020000 B). - DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL (INCLUYE COPIA CERTIFICADA)	10.000	U.M.A.
430905000000 V. - REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO.	2.000	U.M.A.
430906000000 VI. - ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, DERIVADO DE ACLARACIÓN, INSERCIÓN Y NULIDADES ADMINISTRATIVAS (INCLUYE COPIA CERTIFICADA)	2.000	U.M.A.
430907000000 VII. - ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL. (INCLUYE COPIA CERTIFICADA). DICE: ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL. (INCLUYE COPIA CERTIFICADA).	6.000	U.M.A.
430908000000 VIII. - OTROS SERVICIOS:	-	-
430908010000 A). - INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y/O DEFUNCIÓN, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	5.000	U.M.A.
430908030000 C). - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS QUE IMPLICAN LA RESPECTIVA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN:	-	-
430908030100 C1). - INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	2.000	U.M.A.
430908030200 C2). - INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	2.000	U.M.A.
430908030300 C3). - INEXISTENCIA DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	2.000	U.M.A.
430908030500 C4). - REGISTRO EXTEMPORÁNEO NACIMIENTO.	GRATUI	-

Aprobación 2025/02/27
 Publicación 2025/04/09
 Vigencia 2025/04/10
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

	TO	
430908040000 D). - REGISTRO DE DEFUNCIONES.	2.000	U.M.A.
430908050000 E). - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR CADA FOJA.	0.300	U.M.A.
430908060000 F). - ORDEN DE INHUMACIÓN DE CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS.	2.500	U.M.A.
430908070000 G). - TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	4.000	U.M.A.
4309080800000 H) TRASLADO DE RESTOS ÁRIDOS FUERA DEL MUNICIPIO.	4.000	U.M.A.
4309080900000 I). - REIMPRESIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL	2.000	U.M.A.
4309081000000 J). - REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN Y ORDEN DE TRASLADO EN SU CASO DE NIÑO O NIÑA MENOR DE 11 AÑOS.	GRATUITO	-
430908110000 K). - SERVICIO DE GUARDIA DE DEFUNCIÓN.	3.000	U.M.A.
430908120000 L). - VIÁTICOS POR SERVICIOS DE TRASLADO A DOMICILIO FORÁNEO.	6.000	U.M.A.
430910000000 IX. - POR OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL.	10.000	U.M.A.

PARA LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO ACREDITEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y COMPROBANTE DE DOMICILIO, QUEDARAN EXENTOS DE PAGO EN SU PRIMER EVENTO DE CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN ESTE APARTADO.

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 33. - LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.10. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA	-	-
431001000000 I. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.	-	-
431001010000 A). - EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ.	2.000	U.M.A.
431001020000 B). - RESELLO O REPOSICIÓN.	2.000	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

431002000000 II. - EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE CARNET SANITARIO, AMBULANTES, SEMIFIJOS Y FIJOS:	-	-
431002010000 A). -CUOTA SIN CONVENIO	2.000	U.M.A.
431002020000 B). -CUOTA CON CONVENIO:	-	-
431002020100 B1). - TIPO 1 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.420	U.M.A.
431002020200 B2). - TIPO 2 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.530	U.M.A.
431003000000 III. - POR ACOPIO CANINO Y/O CUALQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	-	-
431003010000 A). - POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES.	3.000	U.M.A.
431003020000 B). - POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES.	6.000	U.M.A.
431003030000 C). - POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	-	-
431003030100 C1) GATOS Y GATAS	1.000	U.M.A.
431003030200 C2) CACHORROS	1.000	U.M.A.
431003030300 C3) PERROS HASTA CON UN PESO DE 20 KG	1.500	U.M.A.
431003030400 C4) PERROS CON PESO MAYOR A 20 KG	2.000	U.M.A.
431003040000 D). - POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3.000	U.M.A.
431003050000 E). - SACRIFICIO HUMANITARIO (PERROS Y GATOS).	3.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 34. - LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	-	-
431101000000 I. - POR APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	-	-
431101010000 A). - CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	200.000	U.M.A.
431101020000 B). - CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	250.000	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

431101030000 C). - ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/CERVEZA EN ALIMENTOS.	180.000	U.M.A.
431101040000 D). - ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/VINOS, LICORES Y CERVEZA.	300.000	U.M.A.
431101050000 E). - RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	200.000	U.M.A.
431101060000 F). - RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA, VINOS Y LICORES.	360.000	U.M.A.
431101070000 G). - RESTAURANT BAR.	600.000	U.M.A.
431101080000 H). - RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA.	700.000	U.M.A.
431101090000 I). - RESTAURANTE BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	700.000	U.M.A.
431101100000 J). - CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS.	1,200.00 0	U.M.A.
431101110000 K). - SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	2,000.00 0	U.M.A.
431101120000 L). - SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR.	400.000	U.M.A.
431101130000 M). - DISCOTECAS.	1,000.00 0	U.M.A.
431101140000 N). - CANTINAS, PULQUERÍAS.	500.000	U.M.A.
431101150000 O). - BILLARES BAR.	400.000	U.M.A.
431101160000 P). - MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES BÚNGALO CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VENTA DE LICORES Y CERVEZA:	-	-
431101160100 P1). - HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	600.000	U.M.A.
431101160200 P2). - HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT, BAR CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, CON SERVICIO EN LA HABITACIÓN.	700.000	U.M.A.
431101170000 Q). - BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	200.000	U.M.A.
431101190000 R). - TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	700.000	U.M.A.
431101200000 S). - CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	1,000.00 0	U.M.A.
431101210000 T). - SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	40.000	U.M.A.
431102000000 II. - POR REFRENDO DE LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	-	-
431102010000 A). - CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	15.000	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

431102020000 B). - CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	20.000	U.M.A.
431102030000 C). - ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	16.000	U.M.A.
431102040000 D). - ANTOJERÍA COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VINOS, LICORES Y CERVEZA.	18.000	U.M.A.
431102050000 E). - RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	20.000	U.M.A.
431102060000 F). - RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA VINOS Y LICORES.	35.000	U.M.A.
431102070000 G). - RESTAURANT BAR.	90.000	U.M.A.
431102080000 H). - RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA.	100.000	U.M.A.
431102090000 I). - RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	180.000	U.M.A.
431102100000 J). - CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS.	280.000	U.M.A.
431102110000 K). - SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	1,000.00 0	U.M.A.
431102120000 L). - SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR.	90.000	U.M.A.
431102130000 M). - DISCOTECAS.	300.000	U.M.A.
431102140000 N). - CANTINAS, PULQUERÍAS.	150.000	U.M.A.
431102150000 O). - BILLARES BAR.	90.000	U.M.A.
431102160000 P). -MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BÚNGALO CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VINOS Y LICORES CON CERVEZA.	-	-
431102160100 P1). - HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	90.000	U.M.A.
431102160200 P2). - HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO EN LOS ALIMENTOS.	100.000	U.M.A.
431102170000 Q). - BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100.000	U.M.A.
431102180000 R). - MINISÚPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	75.000	U.M.A.
431102190000 S). - TIENDA DE CONVIVENCIA CON VENTA DE VINOS LICORES, Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	225.000	U.M.A.
431102200000 T). - CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	350.000	U.M.A.
431102210000 U). - SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25.000	U.M.A.
431103000000 III. - CAMBIO DE DOMICILIO:	-	-
431103020000 A). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	20.000	U.M.A.
431103030000 B). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	25.000	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

431103040000 C). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	50.000	U.M.A.
431104000000 IV. - CESIÓN DE DERECHOS:	-	-
431104010000 A). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS Y EN LOS ALIMENTOS.	15.000	U.M.A.
431104020000 B). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	30.000	U.M.A.
431105000000 V. - CAMBIO DE GIRO:	-	-
431105020000 A). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15.000	U.M.A.
431106000000 VI. - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5.000	U.M.A.
431107000000 VII. - AUMENTO DE GIRO:	-	-
431107020000 A). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	24.000	U.M.A.
431108000000 VIII. - HORA EXTRA:	-	-
431108010000 A). - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	4.000	U.M.A.
431108020000 B). - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 03:00 A.M.) POR MES Y POR HORA.	8.000	U.M.A.
431108030000 C). - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	5.000	U.M.A.
431108040000 D). - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (DESPUÉS DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HORAS) MENSUAL.	30.000	U.M.A.
431109000000 IX. - PERMISO PROVISIONAL POR TRES MESES.	4.000	U.M.A.
431110000000 X. - PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA:	-	-
431110010000 A). - PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20.000	U.M.A.
431110020000 B). - PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA DE DEGUSTACIÓN.	5.000	U.M.A.
431111000000 XI. - ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL:	-	-
431111010000 A). - PERMISO EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	-	-
431111010100 A1). -SANITARIOS	8.000	U.M.A.
431111010200 A2). -BODEGAS	8.000	U.M.A.
431111010300 A3). -VESTIDORES	8.000	U.M.A.
431111020000 B). - EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS.	8.000	U.M.A.
431111030000 C). - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DERECHO DE PISO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL:	-	-
431111030100 C1). - ESPACIOS DE 1 A 3 METROS.	4.000	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

431111030200 C2). - ESPACIOS DE 4 A 6 METROS.	8.000	U.M.A.
431111030300 C3). - ESPACIOS DE 7 A 12 METROS	10.000	U.M.A.
431111030400 C4). - ESPACIOS DE 13 A 18 METROS.	12.000	U.M.A.
431111030500 C5). - ESPACIOS DE 19 A 24 METROS.	14.000	U.M.A.
431111030600 C6). - ESPACIOS DE 25 A 30 O MÁS METROS	16.000	U.M.A.
431111030700 C7). - BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS MUNICIPAL.	8.000	U.M.A.
431112000000 XII. - REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVIÓ DE DOCUMENTO.	5.000	U.M.A.

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL Y DEBERÁN REFRENDARSE DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO FISCAL; EL PERÍODO DE VIGENCIA SERÁ ESPECIFICADO EN EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDA. LA FALTA DE REFRENDO DURANTE UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO PROVOCARÁ SU CANCELACIÓN.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12. POR LOS SERVICIOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 35. - POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431201010000 I. - MATANZA DE GANADO	-	-
431201010100 A). - BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE.	2.000	U.M.A.
431201010200 B). - PORCINO	0.800	U.M.A.

431201010300 C). - OVINO Y/O CAPRINO.	0.800	U.M.A.
---------------------------------------	-------	--------

ARTÍCULO 36. - POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431202010000 I. -POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO):	-	-
431202010100 A). - USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	-	-
431202010101 A1). - GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.140	U.M.A.
431202010102 A1). - TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.100	U.M.A.
431202010200 B) PESADOS DE PIELES EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	-	-
431202010201 B1). - POR PIEL.	0.100	U.M.A.
431202010300 C). - USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO):	-	-
431202010301 C1). - GANADO BOVINO.	0.100	U.M.A.
431202010302 C2). - TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.060	U.M.A.
431202010303 C3) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.060	U.M.A.
431202010304 C3). - PELADO DE PATAS DE BOVINOS.	1.000	U.M.A.

ARTÍCULO 37. - POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431203010000 I. - VENTA DE SUBPRODUCTO:	-	-
431203010100 A). - SANGRE POR KILO.	0.200	U.M.A.
431203010200 B). - ESTIÉRCOL POR KILO.	0.280	U.M.A.
431203010300 C). - NO ESPECIFICADO.	0.100	U.M.A.
431203020000 II. - POR USO DE CORRAL MUNICIPAL:	-	-
431203020100 A). - POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	7.000	U.M.A.
431203020200 B). - POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	3.000	U.M.A.
431203020300 C). - ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.600	U.M.A.
431203020400 D). - TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	5.000	U.M.A.
431203020500 E). - POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	5.000	U.M.A.
431203020600 F). - FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA)	0.300	U.M.A.

GANADO.		
431203020700 G). - GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.300	U.M.A.
431203020800 H). - MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	5.000	U.M.A.
431203020900 I). - INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.000	U.M.A.
431203021000 J). - REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	0.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA 4.3.13. POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 38. - LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.13. POR SERVICIOS DE MERCADOS	-	-
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS:	-	-
431301000000 I. LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
431302000000 II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.100	U.M.A.
431303000000 III. CAMBIO DE PROPIETARIO.	3.000	U.M.A.
431304000000 IV. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5.000	U.M.A.
431305000000 V. AUMENTO DE GIRO.	3.000	U.M.A.
431306000000 VI. REMODELACIONES.	4.000	U.M.A.
431307000000 VII. PERMISO PROVISIONAL.	5.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA 4.3.14. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39. - ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ



2024 - 2030

EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 40. - ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 41. - LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431401010000 I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	0.000	U.M.A.
431401020000 II. CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL.	0.000	U.M.A.
431401030000 III. CASSETA TELEFÓNICA, POR PIEZA.	0.000	U.M.A.
431401040000 IV. POSTES POR PIEZA.	0.000	U.M.A.

ARTÍCULO 42. - POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA.

ARTÍCULO 43. - POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE
----------	--------------	-----------



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		MEDIDA
431402000000 I. - POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS:	-	-
431402010100 A). - PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.100	U.M.A.
431402010200 B). - SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.100	U.M.A.
431402010300 C). - PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.100	U.M.A.
431402010400 D). - BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	2.000	U.M.A.
431402010500 E). - SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO.	0.050	U.M.A.
431402010600 F). - AMBULANTE, CUOTA MENSUAL.	2.800	U.M.A.
431402010700 G). - TRASPASO DE SEMIFIJOS.	6.000	U.M.A.
431402010800 H). - SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARÁCTER PÚBLICO.	3.000	U.M.A.
431402010900 I). - INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS.	15.000	U.M.A.
431402020000 II. - PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, BAILES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR CON CUOTA DE ADMISIÓN, POR EVENTO.	-	-
431402020100 II. - PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES TAURINOS NOVILLADAS, CHARREADAS, BAILES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR	600.000	U.M.A.
431402020200 A). - PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, VARIEDADES, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, BOX, EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR CON CUOTA DE ADMISIÓN, POR EVENTO.	40.000	U.M.A.
431402020300 B). - PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES CON CUOTA DE ADMISIÓN POR DÍA.	10.000	U.M.A.
431402030000 III. - POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA:	-	-
431402030100 A). - POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	-	-
431402030101 a). - POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA:	-	-
431402030102 1). - PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	0.200	U.M.A.
431402030103 2). - SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.170	U.M.A.
431402030104 3). - PERIFERIA.	0.150	U.M.A.
431402030200 B). - USO DE VÍA PÚBLICA:	-	-
431402030201 1). - POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL.	0.500	U.M.A.
431402030202 2). - USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE.	0.500	U.M.A.
431402030202 3). - AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS.	15.000	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

431402030300 C). - PARQUÍMETROS, CADA 15 MINUTOS.	0.025	U.M.A.
---	-------	--------

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.3.15. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.15. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	-	-
431501000000 I. - POR INVENTARIO VEHICULAR Y SELLOS DE SEGURIDAD:	1.000	U.M.A.
431502000000 II. - POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	-	-
431502010000 A). - CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	1.000	U.M.A.
431502020000 B). - CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO.	2.000	U.M.A.
431503000000 III. - ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.	-	-
431503010000 A). - HABITACIONAL	5.000	U.M.A.
431503020000 B). - RESIDENCIAL	12.000	U.M.A.
431503030000 C). - COMERCIAL	20.000	U.M.A.
431503040000 D). - INDUSTRIAL Y/O TIENDA DEPARTAMENTAL	80.000	U.M.A.
431503050000 E). - ESCUELAS	20.000	U.M.A.
431504000000 IV. - AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DESFILES, CARAVANAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONCENTRACIÓN HUMANA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS POR EVENTO.	20.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.3.16. DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA, OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.3.16. DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	-	-
431601000000 I. - POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	-	-
431601010000 A). - POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES.	-	-
431601010100 1. - PERSONAS MORALES.	15.000	U.M.A.
431601010200 2. - PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.	10.000	U.M.A.
431601010300 3. - PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y/O RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.	7.000	U.M.A.
431601020000 B). - REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES:	-	-
431601020100 1. - PERSONAS MORALES.	12.000	U.M.A.
431601020200 2. - PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.	8.000	U.M.A.
431601020300 3. - PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y/O RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	5.000	U.M.A.
431601030000 C). - ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	33.000	U.M.A.
431602000000 II. - POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:	-	-
431602010000 A). - CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.	5.000	U.M.A.
431602020000 B). - COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 1 A 200 FOJAS	1.000	U.M.A.
431602030000 C). - COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 201 A 400 FOJAS.	3.000	U.M.A.
431602040000 D). - COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 401 A 600 FOJAS.	5.000	U.M.A.
431602050000 E). - COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 601 EN ADELANTE	7.000	U.M.A.
431602060000 F). - LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LOS TITULARES TANTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, COMO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES Y LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.	100 a 2000	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

431603000000 III. - POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-
43160301000 A) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS.	-	-
431603010100 1. - INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO.	45.000	U.M.A.
431603020000 B). - REFRENDO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS	-	-
431603020100 1. - REFRENDO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO.	30.000	U.M.A.
431603030000 C) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL.	50.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.17. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 46. - LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.17. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	-	-
431701000000 I. - POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.009	U.M.A.
431702000000 II. - POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	-	-
431702010000 A). - EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	-	-
431702010100 1. - DISCO COMPACTO (C.D.).	0.150	U.M.A.
431702010200 2. - DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.).	0.300	U.M.A.
431702020000 B). - IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.018	U.M.A.
431702030000 C). - IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.000	U.M.A.
431702040000 D). - POR CADA 25 CM. EXTRA.	0.500	U.M.A.
431703000000 III. - CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	1.000	U.M.A.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.19. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 47. - LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.19. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	-	-
431901000000 I. - VISTO BUENO A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, (SUPERVISIÓN ANUAL 2025) INCLUYE NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LO SIGUIENTE: APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL , CERTIFICACIÓN DE BITÁCORAS Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS DEBERÁN PAGAR LOS DERECHOS DE ESTOS CONCEPTOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DEBERÁ TRAMITARSE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025.	-	-
431901010000 A). - PLAZAS COMERCIALES:	-	-
431901010100 a). - PLAZAS COMERCIALES HASTA 3,000 M2.	20.000	U.M.A.
431901010200 b). - PLAZAS COMERCIALES DE 3,001 A 10,000 M2.	40.000	U.M.A.
431901010300 c). - PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10,000 M2.	70.000	U.M.A.
431901020000 B). - CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES:	-	-



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

431901020100 a). - VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2.	5.000	U.M.A.
431901020200 b). - VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2.	8.000	U.M.A.
431901020300 c). - VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 1,001 HASTA 15,000 M2.	15.000	U.M.A.
431901020400 d). - VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2.	5.000	U.M.A.
431901020500 e) VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2.	15.000	U.M.A.
431901030000 C). - TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	35.000	U.M.A.
431901040000 D). - ESCUELAS PARTICULARES.	-	-
431901040100 a). - PREESCOLAR Y/O CENDI	5.000	U.M.A.
431901040200 b). - PRIMARIA	10.000	U.M.A.
431901040300 c). - SECUNDARIA	10.000	U.M.A.
431901040400 d). - PREPARATORIA	15.000	U.M.A.
431901040500 e). - UNIVERSIDADES	30.000	U.M.A.
431901040600 f). - ESPECIALIDADES Y DIPLOMADOS	15.000	U.M.A.
431901040700 g). - INSTITUCIONES CON NIVEL TÉCNICO HASTA 1,000 M2	10.000	U.M.A.
431901050000 E). - DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA.	100.000	U.M.A.
431901060000 F). - ESTABLECIMIENTOS VARIOS:	-	-
431901060100 a). - TORTILLERÍAS	10.000	U.M.A.
431901060200 b). - COCINAS ECONÓMICAS:	-	-
431901060201 b1). -SUPERFICIE HASTA 100 M2 CON USO DE CILINDRO DE GAS LP HASTA 20 KG.	5.000	U.M.A.
431901060202 b2). -SUPERFICIE DE 101 M2 HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 500 LITROS.	7.000	U.M.A.
431901060300 c). - RESTAURANTES Y BARES:	-	-
431901060301 c1). -SUPERFICIE HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP HASTA 500 LITROS.	20.000	U.M.A.
431901060302 c2). - SUPERFICIE HASTA 501 M2 HASTA 5,000 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 501 HASTA 1000 LITROS.	25.000	U.M.A.
431901060400 d). - TAQUERÍAS CON USO DE GAS L.P. HASTA 60 M2.	5.000	U.M.A.
431901060500 e). - TAQUERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	20.000	U.M.A.
431901060600 f). - PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA HASTA 60 M2.	5.000	U.M.A.
431901060700 g). - PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA MAYORES A 61 M2.	25.000	U.M.A.
431901060800 h). - POLLOS A LA LEÑA Y ROSTICERÍAS CON USO DE	5.000	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CILINDROS DE GAS L.P. HASTA 60 M2.		
431901060900 i). - ROSTICERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	25.000	U.M.A.
431901061000 j). - PANADERÍAS Y PASTELERÍAS ELABORACIÓN Y VENTA AL PÚBLICO.	20.000	U.M.A.
431901061100 k). - PANADERÍAS Y PASTELERÍAS SOLO VENTA AL PÚBLICO.	5.000	U.M.A.
431901061200 l). - CERÁMICAS	10.000	U.M.A.
431901061300 m). - LAVANDERÍAS CON TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P.	10.000	U.M.A.
431901061400 n). - CIRCOS Y TEATROS.	20.000	U.M.A.
431901061500 ñ). - TIENDA DE PINTURAS	10.000	U.M.A.
431901061600 o). - HOTELES Y MOTELES	20.000	U.M.A.
431901061700 p). - SALONES PARA EVENTOS.	10.000	U.M.A.
431901061800 q). - BILLARES BAR.	5.000	U.M.A.
431901061900 r). - CENTROS NOCTURNOS.	25.000	U.M.A.
431901062000 s). - BANCOS, CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMO.	15.000	U.M.A.
431901062100 t). - VENTA DE PISOS Y AZULEJERAS	15.000	U.M.A.
431901062200 u). - EMPRESAS.	15.000	U.M.A.
431901062300 v). - DESPERDICIOS INDUSTRIALES.	10.000	U.M.A.
431901062400 w). - CLÍNICAS, FARMACIAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN CLÍNICAS DENTALES, RAYOS X, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CONSULTORIOS Y RADIOGRAFÍAS.	15.000	U.M.A.
431901062500 x). - MADERERÍAS	15.000	U.M.A.
431901062600 y). - FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	10.000	U.M.A.
431901062700 z). - ANTENAS DE TELEFONÍA.	40.000	U.M.A.
431901062800 aa). - ANUNCIOS ESPECTACULARES:	-	-
431901062801 aa1). - DE 3 A 20 MTS DE ALTURA Y DE 5 A 15 MTS DE ANCHO	40.000	U.M.A.
431901062802 aa2). - DE 21 A 40 MTS DE ALTURA Y DE 16 A 20 MTS DE ANCHO	50.000	U.M.A.
431901062900 ab). - TIENDA DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS	35.000	U.M.A.
431901063000 ac). - TIENDA DE VENTA DE TELAS	30.000	U.M.A.
431901063100 ad). - CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	50.000	U.M.A.
431901070000 G). - VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.	10.000	U.M.A.
431901080000 H). - VISTO BUENO POR LA SUPERVISIÓN DE POLVORINES.	20.000	U.M.A.
431901090000 I). - VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS Y/O CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN	5.000	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (INCLUYE: CASAS DE MATERIALES, PURIFICADORAS DE AGUA, REFRESQUERÍAS, SALAS DE EXHIBICIÓN, CAFETERÍAS, ABARROTERAS, ESTACIONAMIENTOS, TALLERES MECÁNICOS, REFACCIONARIAS, FOTO ESTUDIOS CHURRERÍAS, LONCHERÍAS ALIMENTOS EN GENERAL ANTOJITOS MEXICANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, VENTA DE BLANCOS , VENTA DE CALZADO Y/O ZAPATERÍAS).		
431901100000 J). - VISTO BUENO PARA LAS CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES Y/O ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5.000	U.M.A.
431901120000 L). - VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA.	5.000	U.M.A.
431901130000 M). - VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL. EXCEPTO TRATÁNDOSE DE LOS POSTES PREVISTOS EN EL INCISO ANTERIOR.	15.000	U.M.A.
431901140000 N). - APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	10.000	U.M.A.
431901150000 Ñ). - CERTIFICACIÓN DE BITÁCORAS.	5.000	U.M.A.
431901160000 O). -REGISTRO DE CONSULTORES Y/O TERCER ACREDITADO.	15.000	U.M.A.
431901170000 P). -APROBACIÓN DE SIMULACROS.	5 POR CADA UNO	U.M.A.
431901180000 Q). -BODEGAS Y ABARROTERAS CON VENTA Y/O ALMACÉN AL MAYOREO.	40.000	U.M.A.
431901190000 R). -DULCERÍAS Y MATERIAS PRIMAS CON VENTA AL MAYOREO.	20.000	U.M.A.
431901200000 S). -INSPECCIÓN DE CASAS.	25.000	U.M.A.
431901210000 T). -INSPECCIÓN DE BARDAS Y ARBOLES EN RIESGO.	10.000	U.M.A.
431901220000 U). - REFACCIONARIAS.	25.000	U.M.A.
431901230000 V). -GIMNASIOS	15.000	U.M.A.
431901240000 W). - GASOLINERAS	50.000	U.M.A.
431901250000 X). - ESTACIONES DE CARBURACIÓN	60.000	U.M.A.
431901260000 Y). - CINES	80.000	U.M.A.
431901270000 Z). - TIENDAS DEPARTAMENTALES	50.000	U.M.A.
431901280000 AA). - BALNEARIOS	25.000	U.M.A.

SECCIÓN NOVENA
4.3.20. DE LOS DERECHOS DEL JUZGADO CÍVICO

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 48. - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.20. DE LOS DERECHOS DEL JUZGADO CÍVICO	-	-
432001000000 I. - ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA.	2.000	U.M.A.
432002000000 II. - URGENTE. QUE SE ENTREGARA EL MISMO DÍA DE LA COMPARECENCIA.	3.000	U.M.A.

SECCIÓN DECIMA 4.3.21. DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 49. - EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS; ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, SERÁ DE \$76,000,000.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE DEBERÁ SER DESTINADO AL ESTABLECIDO EN EL ART. 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.



2024 - 2030

ARTÍCULO 50. - LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA;
POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO;
POR SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE;
POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE;
POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES;
POR MANTENIMIENTO DE DRENAJES;
POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO;
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDA; O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO;
POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA;
POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTÁ CONECTADO;
POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO, CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y OTRAS;
POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA;
POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE;
POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE;
POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE;
POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS;
POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS;
POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y DESAZOLVES;
POR MANIOBRAS REALIZADAS CON GRÚA;

POR LA RECUPERACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRIBUCIONES PAGADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR;
POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO;
POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS URGENTES, Y
POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO CONTRATO.

ARTÍCULO 51. - LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTÁ ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.674	0.897	1.4251	3.4401	3.3411	37.778

EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M3 MENSUAL
RURAL	20
POPULAR	20
HABITACIONAL	30
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	30
INDUSTRIAL	50

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR DIVERSAS CUOTAS FIJAS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DE CADA ZONA, CONSIDERANDO LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO QUE IMPLIQUE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO.

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR, SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
32.3301	34.5519	48.7724	56.5248	59.0624

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 52. - EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR CONCEPTO DE TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, CUANDO EL CONSUMO MEDIDO NO EXCEDA DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA PRESENTE LEY DE ACUERDO AL TIPO DE USUARIO.

ADEMÁS DE LA TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, POR EL EXCEDENTE DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA METRO CÚBICO (M3) EXCEDENTE DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:						
	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-30	M3	0.025	0.031	ART. 51	ART. 51	ART.51	ART. 51
31-50	M3	0.030	0.037	0.067	0.093	0.118	ART. 51
51-75	M3	0.038	0.047	0.070	0.101	0.128	0.216
76-100	M3	0.043	0.053	0.079	0.110	0.140	0.235
101-150	M3	0.050	0.062	0.089	0.123	0.156	0.263
151-200	M3	0.075	0.093	0.127	0.176	0.223	0.376
201-300	M3	0.100	0.124	0.159	0.221	0.280	0.471
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.197	0.274	0.347	0.584



2024 - 2030

CUANDO EL CONSUMO MEDIDO DEL PERIODO SEA CERO, SE APLICARÁ COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 52 SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA LEY Y SE COBRARA LO EQUIVALENTE A LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LA TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE DE ACUERDO A TIPO DE USUARIO.

ARTÍCULO 53. - LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 25% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 54. - POR CONCEPTO DE DERECHOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 3% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 55. - LOS DERECHOS POR CONEXIÓN (CONTRATO) DE TOMA NUEVA CON INSTALACIÓN Y MATERIAL DE CONDUCCIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	24	6 METROS LINEALES
POPULAR	30	6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	55	6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	78.03	6 METROS LINEALES
COMERCIAL	98.22	6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210	6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 LINEALES, CUANDO EXCEDA SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	4	POR METRO LINEAL ADICIONAL
POPULAR	5	POR METRO LINEAL ADICIONAL
HABITACIONAL	6	POR METRO LINEAL ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	POR METRO LINEAL ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	POR METRO LINEAL ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	POR METRO LINEAL ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 U.M.A.

EN CASO EN QUE EL SISTEMA EJECUTE LA CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ UN IMPORTE DE 21.457 U.M.A. POR REGISTRO CONSTRUIDO.

ARTÍCULO 56. - LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 U.M.A.

EN CASO DE INCREMENTO EN EL COSTO DEL MEDIDOR DE CUALQUIER DIÁMETRO DE ACUERDO A LA OFERTA EN EL MERCADO, EL SISTEMA OPERADOR PODRÁ AJUSTAR EL COBRO CORRESPONDIENTE PARA EL USUARIO EN BASE AL INCREMENTO REGISTRADO EN EL MERCADO AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIDOR DE:	CUOTA EN U.M.A.
MEDIA PULGADA	20
TRES CUARTOS DE PULGADA	30
UNA PULGADA	40
UNA Y MEDIA PULGADA	55
DOS PULGADAS	75

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS. EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.50 U.M.A.

ARTÍCULO 57. - LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A UN METRO SE INCREMENTARÁ EL RANGO BASE CORRESPONDIENTE A 50 UMA.

ARTÍCULO 58. - LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. - DE HASTA 8 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	4.02
POPULAR	4.69
HABITACIONAL	5.09
RESIDENCIAL	6.36
COMERCIAL	10
INDUSTRIAL	20

2. - POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 U.M.A.

3. - PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 U.M.A. POR METRO CÚBICO.

4. - EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.63 Y 5.3959 U.M.A., INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

5. - EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.25 U.M.A. PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 59. - LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.), CONSUMO-MENSUAL:

RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 60. - LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 61. - EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CÚBICO DESCARGADO DE 1.5 U.M.A.

ARTÍCULO 62. - LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A., PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO. DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 63. - LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTÉ CONECTADA, TENDRÁN UN IMPORTE DE 3.5 U.M.A., NO INCLUYE MATERIALES.

ARTÍCULO 64. - LA EXPEDICIÓN DE, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS E INSPECCIONES GENERARA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS:	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1CM DE GROSOR	3.5 UMA
B). - POR CADA CENTÍMETRO DE GROSOR EXCEDENTE:	2 UMA
II. - CONSTANCIA DE NO ADEUDO, NO CONTRATO E INSPECCIONES	3.5 UMA
III. - CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EXPEDIDA POR LA COMISARIA DEL SISTEMA	5 UMA

OPERADOR	
IV. - COPIAS SIMPLES	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1 CM DE GROSOR	2.5 UMA
B). - POR CADA CENTÍMETRO DE GROSOR EXCEDENTE A 1 CM:	1.5 UMA
V. - POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO DEL SCAPSATM, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	1.5 UMA

PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS E INSPECCIONES COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 65. - POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENTE (TERMINO DE 24 HORAS) CAUSARAN Y LIQUIDARAN A RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS:	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1CM DE GROSOR	10.5 UMA
B). - POR CADA CENTÍMETRO DE GROSOR EXCEDENTE:	6 UMA
II. - CONSTANCIA DE NO ADEUDO, NO CONTRATO E INSPECCIONES	10.5 UMA
III. - CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EXPEDIDA POR LA COMISARIA DEL SISTEMA OPERADOR	15 UMA
IV. - COPIAS SIMPLES	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1 CM DE GROSOR	7.5 UMA
B). - POR CADA CENTÍMETRO DE GROSOR EXCEDENTE A 1 CM:	4.5 UMA
V. - POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO DEL SCAPSATM, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	4.5 UMA

EN LOS CASOS DE LAS CONSTANCIAS CON CARÁCTER DE URGENTE, SE PODRÁN EXPEDIR SIEMPRE Y CUANDO NO SE REQUIERA UNA INSPECCIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 66. - LOS DERECHOS POR BAJA TEMPORAL DEL CONTRATO HASTA POR UN AÑO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A. DICHA BAJA TEMPORAL DEBERÁ REFRENDARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, CASO CONTRARIO SE REACTIVARÁ LA CUENTA CORRESPONDIENTE, FACTURÁNDOSE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DE CONCLUSIÓN DE LA BAJA TEMPORAL.

ARTÍCULO 67. - LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO Y CONCRETO A PETICIÓN DEL USUARIO, RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 1.5 U.M.A., POR METRO LINEAL. EN CASO DE CORTES DE PAVIMENTO O CONCRETO, NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y/O REPARACIÓN DE CONEXIONES EXISTENTES AL DRENAJE SANITARIO DETECTADAS, PODRÁN SER REALIZADOS POR EL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL SIN QUE MEDIE SOLICITUD EXPRESA, CON CARGO AL USUARIO.

ARTÍCULO 68. - LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE 28.02 U.M.A. POR LA EXTRACCIÓN HASTA DE 8,000 LITROS.

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS QUE SE REALICEN FUERA DEL ÁREA URBANA, ADEMÁS DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN BASE AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COBRARÁ UN IMPORTE ADICIONAL DE 0.80 U.M.A. POR CADA CINCO KILÓMETROS DE DISTANCIA AL CENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 69. - LOS DERECHOS POR MANIOBRA DE DESAZOLVE MANUAL DE DRENAJE EN PROPIEDAD PRIVADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 25.47 U.M.A. POR SERVICIO.

EN CASO DE QUE LA MANIOBRA PROGRAMADA REQUIERA DE EQUIPO ESPECIALIZADO, EL ORGANISMO OPERADOR REALIZARÁ Y NOTIFICARÁ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL USUARIO, DEJANDO A SU CONSIDERACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 70. - POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN U.M.A.
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE SEIS MESES QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA VIGENCIA POR TRAMITE DE FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN SERA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE FACTIBILIDAD, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SE PODRÁ SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE DICHA CARTA POR ÚNICA OCASIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, LA CUAL SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA.

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA CARTA FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN, EL USUARIO DEBERÁ INICIAR NUEVAMENTE EL



2024 - 2030

TRAMITE ANTE EL ORGANISMO OPERADOR, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL MISMO, DE SER PROCEDENTE DICHO TRAMITE SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA CUANDO SE SOLICITE DENTRO DEL MISMO EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDIÓ LA CARTA DE FACTIBILIDAD, SI SE SOLICITA EN UN EJERCICIO FISCAL DISTINTO, SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA MAS LA DIFERENCIA DE ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA UMA RESPECTO DEL COSTO DE LOS DERECHOS QUE FUERON CUBIERTOS AL MOMENTO DE REALIZAR LA PRIMERA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN.

ARTÍCULO 71. - LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 72. - LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARÁN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE





2024 - 2030

AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

LO ANTERIOR COMO CONTRA PRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 73. - LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 74. - LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 75. - LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4,000 A 10,000 U.M.A. POR POZO.

ARTÍCULO 76. - SOBRE LOS DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, SE APEGARÁ A LO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

CAPÍTULO VI 5. DE LOS PRODUCTOS

5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 77. - LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

ARTÍCULO 78. - POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
51010000000 5.1.1. USO DE PISO DE TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS	-	-
510101000000 I. - USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y	0.058	U.M.A.

AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA		
510102000000 II. - POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA	0.380	U.M.A.
510103000000 III. - POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.060	U.M.A.
510104000000 IV. - ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.500	U.M.A.
510105000000 V. - MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.330	U.M.A.

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO, LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARÁ AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE ÍNFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 79. - POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
510200000000 5.1.2. POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	-	-
510201000000 I. - POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO POR DÍA A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	-	-
510201010000 A) DE 1 A 10 VEHÍCULOS POR DÍA	0.500	U.M.A.
510201020000 B) DE 11 A 20 VEHÍCULOS POR DÍA	1.000	U.M.A.
510201030000 C) DE 21 A 30 O MÁS VEHÍCULOS POR DÍA	1.500	U.M.A.
510202000000 II. - OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL	10.000	U.M.A.

PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 80. - POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS O FOLIOS DIGITALES.

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
510300000000 5.1.3. POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES IMPRESOS O DIGITALES.	-	-
510301000000 I. - POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES)	4.000	U.M.A.

ARTÍCULO 81. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO, DEPÓSITO VEHICULAR Y OTROS SERVICIOS, PROPORCIONADOS DE MANERA DIRECTA POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y EN SU CASO DELEGAR LOS MISMOS, CUANDO SE REALICEN POR UN PRESTADOR DE SERVICIOS O CUANDO SEA CONCESIONADO, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
510401000000 I. - TRASLADO POR GRÚA MUNICIPAL O CONCESIONADA AL DEPÓSITO VEHICULAR:	-	-
510401010000 A). - MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y/O CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	9.500	U.M.A.
510401020000 B). - AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	14.000	U.M.A.
510401030000 C). - VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	20.000	U.M.A.
510401040000 D). - VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	40.000	U.M.A.
510401050000 E). - PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO.	4.000	U.M.A.
510401060000 F). - MANIOBRA PARA AQUELLOS CASOS EN QUE LOS VEHÍCULOS NO ESTÉN EN POSICIÓN DE ARRASTRE.	20.000	U.M.A.
510401070000 G). -POR KILÓMETRO, KILÓMETROS O FRACCIÓN ADICIONAL SUPERIOR A LOS DIEZ.	4.000	U.M.A.



510402000000 II. - POR EL SERVICIO: USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS.	-	-
510402010000 A). - POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y/O CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1.000	U.M.A.
510402020000 B). - POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1.500	U.M.A.
510402030000 C). - POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	3.000	U.M.A.
510402040000 D). - VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	5.000	U.M.A.

CUANDO UN VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN EL CORRALÓN DERIVADO DE QUE EL PROPIETARIO HAYA SIDO VÍCTIMA DE UN DELITO, NO SE LE COBRARÁ LA ESTANCIA DE DICHO VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE EL HECHO.

CUANDO EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO NECESARIO PARA OTORGAR LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I AL II DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ SUBROGAR EL SERVICIO, MISMO QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VII 6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA DEFINICIÓN

ARTÍCULO 82. - LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS REZAGOS, LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS

DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 Y 214 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA
LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR
LA REINCIDENCIA, Y
LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 83. - POR EL COBRO DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610116010001 I. - POR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO (MUROS, BANQUETAS, GUARNICIONES, JARDINERAS, FLORA, POSTES METÁLICOS, POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, LÁMPARAS, LUMINARIAS, SEÑALIZACIÓN, POSTES DE SEGURIDAD, CAMELLÓN, ETC.), CAUSADOS POR PARTICULARES.	5 A 800	U.M.A.

LAS CUOTAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS EN BASE AL AVALUO REALIZADO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, QUE CONSIDERARÁ, TODOS LOS DAÑOS CAUSADOS, ASÍ COMO, LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA REALIZAR LA REPARACIÓN.

EL ÁREA COMPETENTE EMITIRÁ CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS

DAÑOS O REPARACIÓN. EN EL CASO DE QUE LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR ACCIDENTES VIALES, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, NO PODRÁ LIBERAR VEHÍCULO, HASTA EN TANTO, NO SE PRESENTE LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.0.1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 84. - EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610101010000 I. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	-	-
610101010100 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610101010200 B). - URBANO.	15 A 30	U.M.A.
610101010300 C). - SEMI-URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610101010400 D) INDUSTRIAS.	35 A 70	U.M.A.
610101020000 II. - POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIÓN.	-	-
610101020100 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610101020200 B). - URBANO.	15 A 30	U.M.A.
610101020300 C). - SEMI-URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610101020400 D) INDUSTRIAS.	35 A 70	U.M.A.

SECCIÓN TERCERA
6.1.0.2. MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85. - POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610102010000 I. - PLACAS:	-	-
610102010100 A). - FALTA DE PLACA.	5 A 15	U.M.A.
610102010200 B). - COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 4	U.M.A.
610102010300 C). - IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 5	U.M.A.
610102010400 D). - SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	5 A 10	U.M.A.
610102010500 E). - CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 A 15	U.M.A.
610102010600 F). - CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	3 A 60	U.M.A.
610102010700 G). - USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 15	U.M.A.
610102010800 H). - PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN.	5 A 10	U.M.A.
610102020000 II. - CALCOMANÍAS:	-	-
610102020100 A). - NO ADHERIDA EN LUGAR VISIBLE.	1 A 2	U.M.A.
610102020200 B). - NO TENERLA.	1.5 A 3	U.M.A.
610102030000 III. - LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR:	-	-
610102030100 A). - FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 10	U.M.A.
610102030200 B). - PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	10 A 15	U.M.A.
610102030300 C). - PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	10 A 20	U.M.A.
610102030400 D). - ILEGIBLE	1.5 A 3	U.M.A.
610102030500 E). - CANCELADOS O SUSPENDIDOS.	2 A 3	U.M.A.
610102030600 F). - VENCIDOS.	5 A 10	U.M.A.
610102030700 G). - NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	4 A 8	U.M.A.
610102030800 H). - NO TENER LICENCIA DE CHOFER LOS CONDUCTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS O MIXTOS	5 A 10	U.M.A.
610102040000 IV. - LUCES:	-	-
610102040100 A). - FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 6	U.M.A.
610102040200 B). - FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3	U.M.A.
610102040300 C). - FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3	U.M.A.
610102040400 D). - FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

610102040500 E). - USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 12	U.M.A.
610102040600 F). - LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3	U.M.A.
610102040700 G). - CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1.5 A 3	U.M.A.
610102040800 H). - CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1.5 A 3	U.M.A.
610102040900 I). - CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 5	U.M.A.
610102041000 J). - NO UTILIZAR LUCES INTERMITENTES EN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	5 A 10	U.M.A.
610102050000 V. - FRENOS:	-	-
610102050100 A). - ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5	U.M.A.
610102050200 B). - FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3	U.M.A.
610102060000 VI. - CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	-	-
610102060100 A). - BOCINA DE CLAXON.	1 A 3	U.M.A.
610102060200 B). - CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3	U.M.A.
610102060300 C). - VELOCÍMETRO.	0.5 A 1	U.M.A.
610102060400 D). - SILENCIADOR.	1 A 3	U.M.A.
610102060500 E). - ESPEJOS RETROVISORES Y/O LATERALES.	1 A 2	U.M.A.
610102060600 F). - LIMPIADORES PARABRISAS.	1 A 2	U.M.A.
610102060700 G). - ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	3 A 5	U.M.A.
610102060800 H). - UNA O LAS DOS DEFENSAS Y/O FACIAS.	1 A 3	U.M.A.
610102060900 I). - EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2	U.M.A.
610102061000 J). - LLANTAS DE REFACCIÓN.	0.5 A 1	U.M.A.
610102061100 K). - SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS.	2 A 4	U.M.A.
610102070000 VII. - VISIBILIDAD:	-	-
610102070100 A). - COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2	U.M.A.
610102070200 B). - PINTAR O POLARIZAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN.	3 A 5	U.M.A.
610102080000 VIII. - CIRCULACIÓN:	-	-
610102080100 A). - OBSTRUIRLA.	2 A 5	U.M.A.
610102080200 B). - LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 5	U.M.A.



610102080300 C). - CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 3	U.M.A.
610102080400 D). - CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	3 A 5	U.M.A.
610102080500 E). - CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2	U.M.A.
610102080600 F). - CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 6	U.M.A.
610102080700 G). - CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	4 A 6	U.M.A.
610102080800 H). - ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	5 A 6	U.M.A.
610102080900 I). - NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 3	U.M.A.
610102081000 J). - CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 3	U.M.A.
610102081100 K). - CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	15 A 30	U.M.A.
610102081200 L). - MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2	U.M.A.
610102081300 M). - NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1	U.M.A.
610102081400 N). - NO CEDER EL PASO.	2 A 4	U.M.A.
610102081500 N). - CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS RESTRINGIDAS FUERA DE HORARIO.	5 A 10	U.M.A.
610102081600 O). - DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 A 10	U.M.A.
610102081700 P). - LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3	U.M.A.
610102081800 Q). - CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2	U.M.A.
610102081900 R). - CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO Y/O ANTEOJOS PROTECTORES Y/O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3	U.M.A.
610102082000 S). - CONDUCIR MOTOCICLETAS CON MÁS DE DOS OCUPANTES Y/O MENORES DE 11 AÑOS.	5 A 10	U.M.A.
610102082100 T). - CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4 A 8	U.M.A.
610102082200 U). - NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	4 A 8	U.M.A.
610102082300 V). - TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	50 A 100	U.M.A.
610102082400 W). - TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	50 A 100	U.M.A.
610102082500 X). - NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 2	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ENTRE VEHÍCULOS.		
610102082600 Y). - INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2	U.M.A.
610102082700 Z). - CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	2 A 5	U.M.A.
610102082800 AA). - INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	3 A 5	U.M.A.
610102082900 AB). - OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	4 A 8	U.M.A.
610102083000 AC). - CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3	U.M.A.
610102083100 AD). - CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	10 A 15	U.M.A.
610102083200 AE). - ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 6	U.M.A.
610102083300 AF). - NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN.	3 A 6	U.M.A.
610102083400 AG). - NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	5 A 10	U.M.A.
610102083500 AH). - NO ATENDER LA INDICACIÓN DE HACER ALTO POR UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 10	U.M.A.
610102083600 AI). - DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 10	U.M.A.
610102083700 AJ). - NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	5 A 10	U.M.A.
610102083800 AK). - CONDUCIR SIN EQUIPO ESPECIAL NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA.	0.5 A 2	U.M.A.
610102083900 AL). - VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS:	-	-
610102083901 1). - CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO.	10 A 15	U.M.A.
610102083902 2). - CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES.	1 A 5	U.M.A.
610102083903 3). - CIRCULAR EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO CON EXCESO DE DIMENSIONES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	3 A 8	U.M.A.
610102084000 AM). - UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONDUCIR, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, TABLETAS, AUDÍFONOS O CUALQUIER OTRO DISTRACTOR QUE DIFICULTE LA FALTA DE PERICIA AL CONDUCIR.	5 A 7	U.M.A.
610102084100 AN). - NO CONTAR CON PÓLIZA SEGURO DE VEHÍCULO VIGENTE.	1 A 5	U.M.A.
610102084200 AÑ). - TRAER EN EL ASIENTO DELANTERO, NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS.	1 A 5	U.M.A.

610102084300 AO). - DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBRO, BASURA U OBJETOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES, SIN QUE HAYA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	4 A 15	U.M.A.
610102084400 AP) CIRCULAR EN REVERSA MÁS DE 20 METROS.	4 A 15	U.M.A.
610102084500 AQ). - CONDUCIR VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN REQUERIRLO	5 a 15	U.M.A.
610102084600 AR). - NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DESFILES, CARAVANAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONCENTRACIÓN HUMANA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS.	40 A 50	U.M.A.
610102084700 AS) NO OBEDECER INDICACIONES DEL PERSONAL DE APOYO VIAL EN ZONA ESCOLAR	5 A 10	U.M.A.
610102084800 AT) CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	5 A 10	U.M.A.
610102084900 AU) CIRCULAR CON EXCESO DE DIMENSIONES SIN LA AUTORIZACION POR ESCRITO	5 A 10	U.M.A.
610102085000 AV). - NO CEDER EL PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA CON LA SIRENA O TORRETA LUMINOSA ENCENDIDA	5 A 10	U.M.A.
610102085100 AW). - POR VIAJAR EN MOTOCICLETA SOBRE ACERAS Y LUGARES DESTINADOS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 A 10	U.M.A.
610102085200 AX). - POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO AUXILIAR DE GRÚA DE ARRASTRE VEHICULAR	5 A 10	U.M.A.
610102085300 AY). - NO CONTAR CON PERMISO DE CARGA VIGENTE	5 A 10	U.M.A.
610102090000 IX. - ESTACIONAMIENTO:	-	-
610102090100 A). - EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6	U.M.A.
610102090200 B). - EN FORMA INCORRECTA, CUANDO SE OCUPA MÁS DE UN ESPACIO, EN SENTIDO CONTRARIO Y/O NO SE ATIENDA LA SEÑALIZACIÓN RESPECTIVA.	0.5 A 2	U.M.A.
610102090300 C). - NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2	U.M.A.
610102090400 D). - NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1.5 A 3	U.M.A.
610102090500 E). - EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	4 A 6	U.M.A.
610102090600 F). - FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1.5 A 3	U.M.A.
610102090700 G). - EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1.5 A 3	U.M.A.
610102090800 H). - SOBRE LA BANQUETA.	3 A 6	U.M.A.
610102090900 I). - SOBRE ALGÚN PUENTE.	3 A 6	U.M.A.
610102091000 J). - EN DOBLE FILA.	1.5 A 3	U.M.A.
610102091100 K). - EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	1 A 3	U.M.A.
610102091200 L). - FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE	4 A 6	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.		
610102091300 M). - EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	15 A 25	U.M.A.
610102091400 N). - HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO AL USUARIO U OBSTACULIZANDO LA LIBRE CIRCULACIÓN.	4 A 6	U.M.A.
610102091500 O). - POR CONDUCIR VEHÍCULOS PARTICULARES Y/O DE PASAJEROS, REBASÁNDOSE ENTRE SÍ, GENERANDO UNA CLARA COMPETENCIA DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA.	10 A 20	U.M.A.
610102091600 P). - POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA.	10 A 15	U.M.A.
610102091700 Q). - POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15	U.M.A.
610102091800 R). - A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	5 A 10	U.M.A.
610102091900 S). - FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	5 A 10	U.M.A.
610102092000 T). - A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 10	U.M.A.
610102092100 U). - A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	5 A 10	U.M.A.
610102100000 X. - VELOCIDAD:	-	-
610102100100 A). - MANEJAR CON EXCESO.	4 A 8	U.M.A.
610102100200 B). -NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 4	U.M.A.
610102100300 C). - CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 4	U.M.A.
610102100400 D). - NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN VIBRADORES, TOPES O VADOS	5 A 10	U.M.A.
610102110000 XI. - REBASAR:	-	-
610102110100 A). - A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	3 A 5	U.M.A.
610102110200 B). - EN ZONA DE PEATONES.	4 A 6	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

610102110300 C). - A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	3 A 5	U.M.A.
610102110400 D). - POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 6	U.M.A.
610102110500 E). - POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6	U.M.A.
610102120000 XII. - RUIDO:	-	-
610102120100 A). - USAR LA BOCINA DE CLAXON CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5	U.M.A.
610102120200 B). - PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 5	U.M.A.
610102120300 C). - USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 5	U.M.A.
610102130000 XIII. - ALTO:	-	-
610102130100 A). - NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3	U.M.A.
610102130200 B). - NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	5 A 7	U.M.A.
610102130300 C). - NO RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL OFICIAL.	3 A 6	U.M.A.
610102130400 D). - NO HACER ALTO TOTAL AL LLEGAR A UN CRUCERO	5 A 10	U.M.A.
610102140000 XIV. -ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EXCEPTUADOS LOS RELACIONADOS POR HECHO DELICTIVO.	4 A 8	U.M.A.
610102150000 XV. - DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	-	-
610102150100 A). - ALTERARLOS.	50 A 100	U.M.A.
610102150200 B). - SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 8	U.M.A.
610102150300 C). - CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 6	U.M.A.
610102160000 XVI. - CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100	U.M.A.
610102170000 XVII. - FALTA DE PRECAUCIÓN. EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	-	-
610102170100 A). - CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS QUE NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. Y/O QUE NO SE HAYA DAÑO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5 A 10	U.M.A.
610102170200 B). - CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A.	10 A 15	U.M.A.



ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.		
610102170300 C). - CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 U.M.A., ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	15 A 20	U.M.A.
610102180000 XVIII. - INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTA DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B) Y C) 3 Y C) 4:	-	-
610102180100 A). - ALIENTO LEVE.	5 A 10	U.M.A.
610102180200 B). - ALIENTO GRAVE.	11 A 20	U.M.A.
610102180300 C). - ESTADO DE EBRIEDAD.	-	-
610102180301 1). - 1ER. GRADO.	15 A 30	U.M.A.
610102180302 2). - 2DO. GRADO.	25 A 40	U.M.A.
610102180303 3). - 3ER. GRADO.	35 A 50	U.M.A.
610102180304 4). - CON DAÑOS.	55 A 100	U.M.A.
610102180400 D). - INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE DEL VEHÍCULO	10 A 20	U.M.A.
610102190000 XIX. - POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40	U.M.A.
610102200000 XX. - POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO):	-	-
610102200100 A). - POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	15 A 30	U.M.A.

610102200200 B). - POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30	U.M.A.
610102200300 C). - POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30	U.M.A.
610102200400 D). - POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30	U.M.A.
610102200500 E). - COLOCAR CUALQUIER TIPO DE SEÑAL O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO O MOBILIARIO URBANO, PARADEROS, ANUNCIOS DE COMERCIOS, EVENTOS O ESPECTÁCULOS, SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES	15 A 30	U.M.A.
610102200600 F). - DERRAMAR RESIDUOS O CUALQUIER OTRO MATERIAL SOBRE LA VÍA PÚBLICA O NO RETIRARLO INMEDIATAMENTE EN CASO DE QUE SE HUBIESEN ESPARCIDO CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE.	5 A 10	U.M.A.
610102200700 G). - MOVER O RETIRAR VEHÍCULOS CUANDO ESTÉN RELACIONADOS CON UN ACCIDENTE O HECHO DE TRÁNSITO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 10	U.M.A.

LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS AQUÍ ENUMERADAS.

SECCIÓN CUARTA

6.1.0.1.0.3. DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86. - POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN ANTE EL JUEZ CIVICO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610103010000 I. - EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO	10 A 15	U.M.A.

DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE.		
610103020000 II. - PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	15 A 20	U.M.A.
610103030000 III. - MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE, GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MEDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS	10 A 20	U.M.A.
610103040000 IV. - PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR).	60 A 70	U.M.A.
610103050000 V. - SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO.	5 A 10	U.M.A.
610103060000 VIII. - COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA PORQUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS O NO LO ESTÉN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.)	15 A 30	U.M.A.
610103080100 A). - QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA.	100 A 150	U.M.A.
610103090100 A). - EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 3 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	40 A 50	U.M.A.
610103090200 B). - EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	40 A 50	U.M.A.
610103090300 C). - EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL	90 A 100	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.		
610103100000 X. - INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	5 A 10	U.M.A.
610103110000 XI. - LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN:	-	-
610103110100 A). - ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA EJERCIENDO LA PROSTITUCIÓN.	7.5 A 15	U.M.A.
610103110200 B). - ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	8.5 A 17	U.M.A.
610103110300 C). - DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	10 A 20	U.M.A.
610103120000 XII. - LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	20 A 40	U.M.A.
610103130000 XIII. - PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	5 A 20	U.M.A.
610103140000 XIV. - OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN SU CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO).	10 A 15 (MÁS EL VALOR DEL ANIMAL).	U.M.A.
610103150000 XV. - LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO:	-	-
610103150100 A). - LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS.	22.5 A 45	U.M.A.
610103150200 B). - PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS.	15 A 20	U.M.A.
610103160000 XVI. - LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO.	35 A 40	U.M.A.
610103170000 XVII. - EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O	20 A 40	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN.		
610103180000 XVIII. - INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DELITOS EN LOS QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS MISMOS.	5 A 10	U.M.A.
610103190000 XIX. - VENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES EN VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO Y/O LICENCIA CORRESPONDIENTE.	15 A 30	U.M.A.
610103210000 XXI. -ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN VÍA PUBLICA ANIMAL MUERTO DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	10 A 20	U.M.A.
610103220000 XXII. - CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS	10 A 30	U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

6.1.0.1.0.4. DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 87. - LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610104010000 I. - NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA CUANDO SEA REQUERIDO.	25 A 50	U.M.A.
610104020000 II. - SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	5 A 10	U.M.A.
610104030000 III. - POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	5 A 10	U.M.A.
610104040000 IV. - POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	2 A 5	U.M.A.
6101040500 V. - POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	2 A 10	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

610104060000 VI. - POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	2 A 10	U.M.A.
610104070000 VII. - POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS.	5 A 10	U.M.A.
610104080000 VIII. - POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	10 A 20	U.M.A.
610104090000 IX. - SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 50	U.M.A.
610104100000 X. - POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS LP O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	10 A 20	U.M.A.
610104110000 XI. - OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN O PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	30 A 60	U.M.A.
610104120000 XII. - NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO (3 ANUALES 10 POR CADA UNO).	20 A 40	U.M.A.
610104130000 XII. -INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	10 A 20	U.M.A.
610104140000 XIV. - IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100	U.M.A.
610104150000 XV. - OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	25 A 50	U.M.A.
610104160000 XVI. - REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 1000	U.M.A.
610104170000 XVII. - AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO POR NEGLIGENCIA Y NO ACTIVAR EL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	100 A 1000	U.M.A.
610104180000 XVIII. - OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	20 A 50	U.M.A.
610104190000 XIX. - FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	50 A 100	U.M.A.
610104200000 XX. - RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	50 A 100	U.M.A.
610104210000 XXI. EN CASO DE UN SINIESTRO/INCENDIO EN EL INMUEBLE POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	50 A 100	U.M.A.
610104220000 XXII. POR OMITIR LOS PROTOCOLOS DE SALUD	50 A 100	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

SECCIÓN SEXTA

6.1.0.1.0.5. DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 88. - LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE, PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE: POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, MÁS LA TASA DEL 15% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECEN DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	-	-
610105010000 I. - NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, ARBUSTO O PALMERAS	2 A 100	U.M.A.
610105010100 1. - DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	15 A 20	U.M.A.
610105010200 2. - DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	25 A 30	U.M.A.
610105010300 3. - DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	31 A 35	U.M.A.
610105010400 4. - DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	36 A 40	U.M.A.
610105010500 5. - DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	41 A 45	U.M.A.
610105010600 6. - DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	46 A 50	U.M.A.
610105010700 7. - DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	51 A 55	U.M.A.
610105010800 8. - DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	64 A 128	U.M.A.
610105010900 9. - DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	67 A 134	U.M.A.
610105011000 10. - DE 101 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA, EN ADELANTE.	75 A 150	U.M.A.

610105020000 II. - CORTAR O TALAR ÁRBOLES O ESPECIES ARBÓREAS CON ALGUNA MODALIDAD DE PROTECCIÓN, CONFORME A LA NOM-059 DE SEMARNAT, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. PORCADA INDIVIDUO ARBÓREO:	-	-
610105020100 1). - ZONA SEMI-URBANA.	50 A 100	U.M.A.
610105020200 2). - ZONA URBANA.	75 A 150	U.M.A.
610105020300 3). - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	100 A 200	U.M.A.
610105030000 III. - REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS, PALMERAS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	-	-
610105030100 1). - ZONA SEMI-URBANA.	5 A 10	U.M.A.
610105030200 2). - ZONA URBANA.	11 A 20	U.M.A.
610105030300 3). - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	21 A 30	U.M.A.
610105040000 IV. - SECAR ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS DE MANERA INTENCIONAL, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	30 A 100	U.M.A.
610105050000 V. - REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	-	-
610105050100 1). - ZONA SEMI-URBANA.	2 A 4	U.M.A.
610105050200 2). - ZONA URBANA.	5 A 10	U.M.A.
610105050300 3). - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	11 A 25	U.M.A.
610105060000 VI. - REALIZAR EL CORTE DE RAMAS DE ÁRBOLES Y NO CONSIDERADOS UNA PODA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	-	-
610105060100 1). - ZONA SEMI-URBANA.	5 A 10	U.M.A.
610105060200 2). - ZONA URBANA.	11 A 20	U.M.A.
610105060300 3). - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	21 A 30	U.M.A.
610105070000 VII. - REALIZAR PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD. POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	10 A 40	U.M.A.
610105080000 VIII. - CORTAR O DAÑAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO; COMO RESULTADO DE ACCIDENTES VIALES:	-	-
610105080100 1). LEVES.	10 A 30	U.M.A.
610105080200 2). MODERADAS.	31 A 100	U.M.A.

610105080300 3). GRAVES.	101 A 200	U.M.A.
610105090000 IX. - ARROJAR Y/O ACUMULAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	-	-
610105090100 1). - CIUDADANO.	2 A 20	U.M.A.
610105090200 2). - ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA.	21 A 200	U.M.A.
610105100000 X. - ARROJAR Y/O ACUMULAR BASURA O DESECHOS EN BARRANCAS, RÍOS DENTRO DEL MUNICIPIO:	-	-
610105100100 1). LEVES.	10 A 40	U.M.A.
610105100200 2). MODERADAS.	41 A 250	U.M.A.
610105100300 3). GRAVES.	251 A 500	U.M.A.
610105110000 XI. - ARROJAR Y/O ACUMULAR DESECHO DE MANEJO ESPECIAL EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	-	-
610105110100 1). LEVES.	30 A 70	U.M.A.
610105110200 2). MODERADAS.	71 A 500	U.M.A.
610105110300 3). GRAVES.	501 A 1000	U.M.A.
610105120000 XII. - RECOLECTAR DE FORMA PARTICULAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	75 A 150	U.M.A.
610105130000 XIII. - POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS.	15 A 30	U.M.A.
610105140000 XIV. - REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESIDUO O SUSTANCIAS.	-	-
610105140100 1). - CIUDADANO.	2 A 20	U.M.A.
610105140200 2). - ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA.	21 A 200	U.M.A.
610105150000 XV. - TENER LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	7 A 30	U.M.A.
610105160000 XVI. - NO REALIZAR LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	10 A 20	U.M.A.
610105170000 XVII. - USAR EL AGUA POTABLE INADECUADAMENTE	2 A 20	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

PARA LAVAR SU VEHÍCULO, LAVAR PATIOS Y BANQUETAS UTILIZANDO MANGUERA O DEJARLA CORRER EL AGUA POTABLE; ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS A LA VÍA PÚBLICA.		
610105180000 XVIII. - PERMITIR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, PREDIO VECINO, ARROYOS O BARRANCAS, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.	10 A 2000	U.M.A.
610105190000 XIX. - DESCARGAR ACEITES, GRASAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL Y SINTÉTICOS, AL SUELO, VÍA PÚBLICA O DRENAJE.	15 A 200	U.M.A.
610105200000 XX. - DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCAS, CANAL DE RIEGO, CUERPOS DE AGUA, SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.	15 A 200	U.M.A.
610105210000 XXI. - PINTAR AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.	4 A 20	U.M.A.
610105220000 XXII. - ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES LOTES, BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	4 A 20	U.M.A.
610105230000 XXIII. - TENER EN ZONA URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLA SIN INSTALACIONES AFINES.	10 A 100	U.M.A.
610105240000 XXIV. - ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	-	-
610105240100 1). LEVES.	10 A 50	U.M.A.
610105240200 2). MODERADAS.	51 A 1000	U.M.A.
610105240300 3). GRAVES.	1001 A 2000	U.M.A.
610105250000 XXV. - TENER DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 100	U.M.A.
610105260000 XXVI. - COLOCAR O DEPOSITAR EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS Y BARRANCAS, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS; DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN:	-	-
610105260100 1). LEVES.	10 A 40	U.M.A.
610105260200 2). MODERADAS.	41 A 250	U.M.A.
610105260300 3). GRAVES.	251 A	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

	500	
610105270000 XXVII. - OMITIR LA INSTALACIÓN DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	15 A 100	U.M.A.
610105280000 XXVIII. - POR VIOLACIONES AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL.	-	-
610105280100 A). - VIOLACIÓN ECOLÓGICOS MUNICIPAL A LAS ESTRATEGIAS, PLASMADOS EN EL LINEAMIENTOS ORDENAMIENTO O CRITERIOS ECOLÓGICOS.	70 A 250	U.M.A.
610105280200 B). - NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S), PARA LOS USO Y DESTINO DEL SUELO:	-	-
610105280201 1). - VIVIENDA.	10 A 20	U.M.A.
610105280202 2). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y ZONA RESIDENCIAL.	21 A 30	U.M.A.
610105280203 3). - DESARROLLOS HABITACIONALES.	31 A 80	U.M.A.
610105280204 4). - MICRO-COMERCIO.	10 A 15	U.M.A.
610105280205 5). - PEQUEÑO COMERCIO.	16 A 25	U.M.A.
610105280206 6). - MEDIANO-COMERCIO.	26 A 50	U.M.A.
610105290000 XXIX. - NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE:	-	-
610105290100 1). LEVES.	2.5 A 250	U.M.A.
610105290200 2). MODERADAS.	251 A 500	U.M.A.
610105290300 3). GRAVES.	501 A 1000	U.M.A.
610105300000 XXX. - CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS EL OFICIO DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	6 A 50	U.M.A.
610105310000 XXXI. - IMPEDIR A LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS AL AMBIENTE O ALTERACIONES A LA SALUD.	10 A 50	U.M.A.
610105320000 XXXII. - SUSPENSIÓN, CLAUSURA CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA LAS NOTIFICACIONES O CITATORIOS.	10 A 200	U.M.A.
610105330000 XXXIII. - NO CONTAR CON SU INSCRIPCIÓN Y/O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE SERVICIOS AMBIENTALES.	10 A 20	U.M.A.

610105340000 XXXIV. - EXCEDER EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DE ACUERDO A LA NOM-081-SEMARNAT-1994, ACUERDO 2013, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4:	-	-
610105340100 1). - HABITACIONAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 55 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 50 DECIBELES	10 A 50	U.M.A.
610105340200 2). - INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 68 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 65 DECIBELES.	15 A 70	U.M.A.
610105350000 XXXV. - CONTAMINACIÓN VISUAL.	10 A 100	U.M.A.
610105360000 XXXVI. - REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN.	-	-
610105360100 1. - POR INMODERADAS A LA SALUD.	25 A 250	U.M.A.
610105360200 2. - POR GRAVES A LA SALUD.	251 A 500	U.M.A.
610105370000 XXXVII. - REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	-	-
610105380000 XXXVIII. - POR NO CONTAR CON AUTORIZACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL.	7 A 15	U.M.A.
610105390000 XXXIX. - NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES, CONDICIONANTES Y/O MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS AUTORIZACIONES, ACUERDOS O RESOLUTIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.	15 A 200	U.M.A.
610105400000 XL. - OTORGAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO.	-	-
610105400100 1. - LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDAS, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO.	5 A 99	U.M.A.
610105400200 2. - LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, RESTAURANTES Y FARMACIAS	5000 A 250000	U.M.A.
610105410000 XLI. - TODO ACTO U OMISIÓN QUE CONTRIBUYA A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, QUE AFECTEN LA SALUD O BIENESTAR DE LOS ORGANISMOS BIOLÓGICOS.	100 a 1000	U.M.A.
610105420000 XLII. - NO CONTAR CON EL OFICIO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL VIGENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	-	-

610105420100 A. - COMERCIALES Y DE SERVICIOS	4 A 17	U.M.A.
610105420200 B. - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES PLAZAS, Y CADENAS COMERCIALES	12 A 52	U.M.A.
610105430000 XLIII. - TODO ACTO U OMISIÓN QUE CONTRIBUYA A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, QUE AFECTEN LA SALUD O BIENESTAR DE LOS ORGANISMOS BIOLÓGICOS.	100 A 1000	U.M.A.
610105440000 XLIV). - DAÑAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER ESPECIE ARBÓREA EN CUALQUIER MODALIDAD DE LA PROPIEDAD Y/O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	-	-
610105440100 1). LEVES	2 A 4	U.M.A.
610105440200 2). MODERADAS	5 A 10	U.M.A.
610105440300 3). GRAVES	15 A 25	U.M.A.
610105450000 XLV). - PROVOQUE LA MUERTE A UN ÁRBOL POR QUEMA, APLICACIÓN DE SUSTANCIAS QUE DAÑEN AL MISMO O POR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, POR INDIVIDUO ARBÓREO	15 A 150	U.M.A.
610105460000 XLVI). - NO MANTENER CONDICIONES DE VENTILACIÓN, HABITABILIDAD, MOVILIDAD E HIGIENE EN EL CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS QUE PONGA EN PELIGRO SU VIDA.	10 A 50	U.M.A.
610105470000 XLVII). - QUIEN TENGA MASCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE	2 A 80	U.M.A.
610105480000 XLVIII). - QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM-059-SEMARNAT	10 A 1000	U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.0.1.0.6 DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 89. - LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610106010000 I. - A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA	-	-



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

OBRA SE LES APLICARA SANCIÓN DE:		
610106010100 1. - VIVIENDAS Y HOSPITALES:	-	-
610106010101 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610106010102 B). - URBANO.	15 A 30	U.M.A.
610106010103 C). - SEMI-URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610106010200 2. - ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	35 A 70	U.M.A.
610106010300 3. - HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	-	-
610106010301 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610106010302 B). - URBANO.	15 A 30	U.M.A.
610106010303 C). - SEMI-URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610106010404 4. - INDUSTRIAS.	50 A 70	U.M.A.
610106020000 II. - A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VENCIDA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	-	-
610106020100 1. - VIVIENDAS Y HOSPITALES:	-	-
610106020101 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610106020102 B). - URBANO.	16 A 32	U.M.A.
610106020103 C). - SEMI-URBANO.	5 A 10	U.M.A.
610106020200 2. - ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	25 A 50	U.M.A.
610106020300 3. - HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	-	-
610106020301 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610106020302 B). - URBANO.	16 A 32	U.M.A.
610106020303 C). - SEMI-URBANO.	5 A 10	U.M.A.
610106020404 4. - INDUSTRIAS.	25 A 50	U.M.A.
610106030000 III. - A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	-	-
610106030100 1. - VIVIENDAS Y HOSPITALES.	-	-
610106030101 A). - RESIDENCIAL.	20 A 40	U.M.A.
610106030102 B). - URBANO.	10 A 20	U.M.A.
610106030103 C). - SEMI-URBANO.	4 A 8	U.M.A.
610106030200 2. - ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	20 A 40	U.M.A.
610106030300 3. - HOTELES Y COMERCIOS.	-	-
610106030301 A). - RESIDENCIAL.	20 A 40	U.M.A.
610106030302 B). - URBANO.	10 A 20	U.M.A.
610106030303 C). - SEMI-URBANO.	4 A 8	U.M.A.
610106030404 4. - INDUSTRIAS.	20 A 40	U.M.A.
610106040000 IV. - A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	-	-
610106040100 1. - VIVIENDAS Y HOSPITALES.	-	-
610106040101 A). - RESIDENCIAL.	15 A 30	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

610106040102 B). - URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610106040103 C). - SEMI-URBANO.	2.5 A 5	U.M.A.
610106040200 2. - ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	15 A 30	U.M.A.
610106040300 3. - HOTELES Y COMERCIOS.	-	-
610106040301 A). - RESIDENCIAL.	15 A 30	U.M.A.
610106040302 B). - URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610106040303 C). - SEMI-URBANO.	2.5 A 5	U.M.A.
610106040404 4. - INDUSTRIAS.	15 A 30	U.M.A.
610106050000 V. CORRESPONDE APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES E INFRACCIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:	-	-
610106050100 1. DAR UN USO DISTINTO AL AUTORIZADO O CONSTRUIR OBRAS DIFERENTES O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS ADEMÁS DEL INMEDIATO RETIRO DE LO CONSTRUIDO, SE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL DEL 5 AL 10 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA; EN CASO DE NO SER DETERMINABLE SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE:	40 A 1500	U.M.A.
610106050200 2. REALIZAR EDIFICACIONES DE LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN PREVIA; SIN HABERLA OBTENIDO; ADEMÁS DEL INMEDIATO RETIRO DE LO CONSTRUIDO, SE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL DEL 5 AL 10 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA; EN CASO DE NO SER DETERMINABLE SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE:	100 A 1500	U.M.A.
610106050300 3. NO CUMPLIR CON LA ORDEN DE SUSPENDER O CLAUSURAR LA CONSTRUCCIÓN O NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (CITATORIOS, SUSPENSIONES, CLAUSURAS DEMOLICIONES Y/O POSESIÓN INMEDIATR DE URBANIZACIÓN E INSTALACIÓN DE USO COMÚN), SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE:	50 A 10000	U.M.A.
610106050400 4. LLEVAR A EFECTO LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN RECTIFICACIÓN O CLAUSURA DE UNA VÍA PÚBLICA, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500	U.M.A.
610106050500 5. NO LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O LAS ESPECIFICADAS EN EL PROYECTO AUTORIZADO, ADEMÁS DE LA EJECUCIÓN DE LAS FIANZAS OTORGADAS, SE LE IMPONDRÁ POR GASTOS DE COBRANZA DEL 5 AL 10 POR CIENTO DE LAS OBRAS NO REALIZADAS Y EN CASO DE NO SER DETERMINADAS SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500	U.M.A.
610106050600 6. POR RETIRO, QUEBRANTO Y/O VIOLACIÓN DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA COLOCADOS POR LA AUTORIDAD DERIVADOS DE NO CONTAR CON LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES O REALIZAR TRABAJOS NO AUTORIZADOS, SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

SECCIÓN OCTAVA

6.1.0.1.0.7. DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO.

ARTÍCULO 90. - LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610107010000 I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	1 A 2	U.M.A.
610107020000 II. NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	3.5 A 7	U.M.A.
610107030000 III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	1 A 2	U.M.A.
610107040000 IV. POR NO PRESENTARSE A ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN, DE PAGO, HACERLO EXTEMPORÁNEO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	-	-
610107040100 A). - USO HABITACIONAL.	4 A 8	U.M.A.
610107040200 B). - USO COMERCIAL.	15 A 30	U.M.A.
610107040300 C). - USO INDUSTRIAL.	30 A 60	U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

6.1.0.1.0.8 DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 91. - LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ÉL ENVÍO.



EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.0.1.0.9. DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 92. - LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA Y SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610109010100 I. - NO CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL	-	-





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

RESPECTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO E INICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.		
610109010101 B). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 a 20	U.M.A.
610109010102 C). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 a 30	U.M.A.
610109010103 D). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	20 a 50	U.M.A.
610109010200 II. - DESTINAR EL ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE PARA UN GIRO DISTINTO AL QUE SE REFIERE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O LA AUTOIRZACIÓN OTORGADAS.	10 a 20	U.M.A.
610109010300 III. - NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS HAYA OTORGADO; Y EN SU CASO, EL COMPROBANTE DE HABER CUBIERTO LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A SU CARGO.	5 a 50	U.M.A.
610109010400 IV. - OMITIR EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EL HORARIO AUTORIZADO EN EL QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS OFRECIDOS.	2.5 a 5	U.M.A.
610109010500 V. - IMPEDIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS AL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLE.	15 a 30	U.M.A.
610109010600 VI. - NO OBSERVAR EL HORARIO ESPECIFICADO EN LA LICENCIA, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DEL MISMO DESPUÉS DE ESE HORARIO.	-	-
610109010601 B). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 a 10	U.M.A.
610109010602 C). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 a 15	U.M.A.
610109010603 D). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 a 20	U.M.A.
610109010700 VII. - PERMITIR LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA A LOS MENORES DE EDAD AUN CUANDO CONSUMAN ALIMENTOS.	50 a 100	U.M.A.
610109010800 VIII. - PERMITIR EL CONSUMO DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA DENTRO O FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO QUE NO SEA AUTORIZADO.	10 a 20	U.M.A.
610109010900 IX. - NO RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO EN LOS LOCALES DE SERVICIO Y EN LOS QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 a 20	U.M.A.
6101090101000 X. - ELABORAR Y VENDER BEBIDAS CON	10 a 20	U.M.A.

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

INGREDIENTES Y ADITIVOS QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO DE OCNFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA SANITARIA		
610109011100 XI. - OMITIR DAR AVISO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS DEL CESE DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO LA CAUSA QUE LA MOTIVE, ASÍ COMO EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE DICHA SUSPENSIÓN.	2.5 A 5	U.M.A.
610109011200 XII. - EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, APLICARÁ HASTA EL DOBLE DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA Y EN CASO DE REINCIDIR NUEVAMENTE, SE SANCIONARÁ ADEMÁS CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.	-	-
610109011300 XIII). - NO CONTAR CON PERMISO DE ANUNCIO COMERCIAL DE CUALQUIER TIPO DE EXPRESIÓN GRÁFICA, ESCRITA O FONÉTICA EN TERRITORIO MUNICIPAL.	5 A 40	U.M.A.
610109011400 XIV). - POR INVADIR O ESTORBAR LA VÍA PÚBLICA HACIENDO USO DEL MOBILIARIO URBANO O COLOCANDO CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO PUBLICITARIO, ASÍ COMO OCUPAR EL ESPACIO COMO ÁREA DE TRABAJO O ESTACIONAMIENTO.	7.5 A 15	U.M.A.
610109011500 XV. - POR NO TENER REFRENDO ACTUALIZADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA:	-	-
610109011501 B). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 A 10	U.M.A.
610109011502 C). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 15	U.M.A.
610109011503 D). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 A 20	U.M.A.
610109011503 E). - SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	2 A 10	U.M.A.
610109011600 XVI. - POR REALIZAR SU ACTIVIDAD EN LUGAR DIFERENTE AL AUTORIZADO.	7.5 A 15	U.M.A.
610109011700 XVII. - POR REALIZAR COBRO POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO A CLIENTES EN CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES.	20 A 50	U.M.A.
610109011800 XVIII. - POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS O ENBOTELLA ABIERTA PARA LLEVAR O SER CONSUMIDA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	10 A 50	U.M.A.
610109011900 XIX. - POR PERMITIR EL ACCESO EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO A MENORES DE EDAD, PERSONAS ARMADAS, MILITARES O MIEMBROS DE LA POLICÍA UNIFORMADOS.	10 A 30	U.M.A.
610109012000 XX. - POR FALTA DE PERMISO O ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN PÚBLICA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN PÚBLICA.	20 A 50	U.M.A.

610109012100 XXI. - POR UBICAR CENTROS DE DIVERSIÓN A MENOS DE 100 MTS. DE DISTANCIA DE CENTROS EDUCATIVOS	2.5 A 5	U.M.A.
610109012200 XXII. - POR PERMITIR LA ENTRADA A CENTROS DE DIVERSIÓN A NIÑOS Y JÓVENES UNIFORMADOS.	2.5 5	U.M.A.
610109012300 XXIII. - POR TENER EN SU ESTABLECIMIENTO MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS CON ANUNCIOS O MÚSICA QUE CONTENGAN ALUSIONES A LA PROSTITUCIÓN, CONSUMO DE DROGA, ALCOHOLISMO, PALABRAS ALTISONANTES.	5 A 10	U.M.A.
610109012400 XXIV. - POR PERMITIR LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE CIGARROS.	5 A 10	U.M.A.
610109012500 XXV. - POR NO CONSERVAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Y EMPLEADOS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO.	10 A 30	U.M.A.
610109012600 XXVI. - OMITIR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 30	U.M.A.
610109012700 XXVII. - LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA.	20 A 50	U.M.A.
610109012800 XXVIII. - POR LA FALTA DE PALETA O DISPOSITIVO DETECTOR DE METALES.	10 A 20	U.M.A.
610109012900 XXIX. - POR NO REFRENDAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.	5 A 50	U.M.A.
610109013000 XXX. - NO CONTAR CON EL PERMISO RESPECTO PARA COLOCAR FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ANUNCIOS PUBLICITARIOS, MARQUESINAS, TOLDOS, ENSERES, INSTALACIONES O CUALQUIER OTRO OBJETO REGULADO POR ESTE ORDENAMIENTO, CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA.	5 A 50	U.M.A.
610109013100 XXXI. - NO VIGILAR QUE SE CONSERVE EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Y EMPLEADOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO OMITIR COADYUVAR A QUE CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO EN LAS ZONAS INMEDIATAS AL MISMO.	5 A 50	U.M.A.
610109013200 XXXII. - AQUELLAS QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN O LAS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.	5 A 50	U.M.A.
610109013300 XXXIII. - INICIAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO EN MATERIA.	5 a 50	U.M.A.
610109013400 XXIV. - LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, FUERA DE LOS HORARIOS Y DÍAS SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD.	20 a 100	U.M.A.
610109013500 XXXV. - ABRIR EL ESTABLECIMIENTO ANTES DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITA SU FALLO EN EL RECURSO DE REVISIÓN O DE RECONSIDERACIÓN, QUE SE INTERPONGA O CON POSTERIORIDAD EN CASO DE QUE DICHO FALLO FUERE NEGATIVO.	5 a 50	U.M.A.

610109013600 XXXVI. - INCUMPLIR ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES O FALTAR A CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.	5 a 50	U.M.A.
610109013700 XXXVII. - EN GENERAL, LA VIOLACIÓN A CUALQUIERA DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO O EN LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	5 A 200	U.M.A.

ARTÍCULO 93. - POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, SON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610109020100 I. - EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR SEGUNDA VEZ, Y QUE NO CONSIGNE EN LUGAR VISIBLE DEL ANUNCIO SU NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.	5 a 10	U.M.A.
610109020200 II. - NO MANTENGA EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDADM ESTABILIDA LIMPIEZA Y ESTÉTICA.	10 a 20	U.M.A.
610109020300 III. - INFRINGIR REITERADAMENTE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.	20 a 40	U.M.A.
610109020400 IV. - NO RETIRAR SU ANUNCIO DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA EXPIRADO LA LICENCIA DEL ANUNCIO.	15 a 20	U.M.A.
610109020500 V. - NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.	20 a 50	U.M.A.

ARTÍCULO 94. - POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610109030100 I. - POR ESTABLECER EXPENDIOS, ESTANQUILLOS Y LONCHERÍAS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN.	5 a 20	U.M.A.
610109030200 II. - POR INGERIR, GRADUACIÓN INTRODUCIR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER.	5 a 20	U.M.A.
610109030300 III. - POR ALMACENAR O VENDER MATERIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.	5 a 20	U.M.A.



2024 - 2030

610109030400 IV. - POR ENCENDER VELADORAS, VELAS, O LÁMPARAS, HACER FUEGO O COCINAR EN ESTUFAS DE GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES SIMILARES EXCEPTUÁNDOSE ESTO ÚLTIMO A FONDAS Y RESTAURANTES.	5 a 20	U.M.A.
610109030500 V. - POR PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS INDISPENSABLES A LA NATURALEZA DEL GIRO.	5 a 20	U.M.A.
610109030600 VI. - POR INSTALAR MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, TARIMAS, CAJONES, TABLAS, HUACALES, JAULAS, CANASTOS Y CUALESQUIERA OTROS OBJETOS QUE DEFORMEN LOS PUESTOS, OBSTRUYAN PUERTAS Y PASILLOS, OBSTACULICEN EL TRÁNSITO DEL PÚBLICO O IMPIDAN LA VISIBILIDAD.	5 a 20	U.M.A.
610109030700 VII. - POR LAVAR Y PREPARAR MERCANCÍA FUERA DE LOS LUGARES ACONDICIONADOS O SEÑALADOS PARA ESE EFECTO.	5 a 20	U.M.A.
610109030800 VIII. - POR HACER RESPECTIVO MODIFICACIONES A LOS PUESTOS Y LOCALES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	5 a 20	U.M.A.
610109030900 IX. - POR EJECUTAR TRASPASOS, ARRENDAR O COMPROMETER EN CUALQUIER FORMA LOS PUESTOS O LOCALES, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20	U.M.A.
610109031000 X. - POR UTILIZAR LOS PUESTOS Y LOCALES PARA FIN DISTINTO AL AUTORIZADO.	5 A 20	U.M.A.
610109031100 XI. - POR INSTALAR ANUNCIOS O PROPAGANDA EN LOS MUROS O COLUMNAS.	5 A 20	U.M.A.
610109031200 XII. - POR TIRAR BASURA FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS A ESTE FIN.	5 A 20	U.M.A.
610109031300 XIII. - POR EJERCER EL COMERCIO EN ESTADO DE EBRIEDAD.	5 A 20	U.M.A.
610109031400 XIV. - POR PERMITIR QUE EN LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS PERMANEZCAN NIÑOS LACTANTES Y MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD.	5 A 20	U.M.A.
610109031500 XV. - POR EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN EL TIANGUIS SIN PERMISO.	5 A 20	U.M.A.
610109031600 XVI. - POR INVADIR BANQUETAS CAPACIDADES DIFERENTES Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.	5 A 20	U.M.A.
610109031700 XVII. - POR EXPENDER PRODUCTOS DE PROCEDENCIA ILEGAL.	5 A 20	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
6.1.0.1.1.0. DE LAS MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA
INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO



ARTÍCULO 95. - LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610110010000 I. - POR ROMPER SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; INDEPENDIEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE SE COBRARÁ POR CADA METRO LINEAL:	-	-
610110010100 A). - BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30	U.M.A.
610110010200 B). - ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30	U.M.A.
610110020000 II. - DAÑAR O DESTRUIR:	-	-
610110020100 A). - SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	25 A 50	U.M.A.
610110020200 B). - BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 30	U.M.A.
610110020300 C). - ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 30	U.M.A.
610110030000 III. - POR MALTRATAR O DERRIBAR:	-	-
610110030100 A). - JARDINERAS O CAMELLONES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 40	U.M.A.
610110030200 B). - MUROS DE CONTENCIÓN, BARRAS DE CONTENCIÓN Y BARANDALES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 40	U.M.A.
610110030300 C). - BASE DE CONCRETO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	15 A 30	U.M.A.
610110030400 D). - SEMÁFORO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	50 A 100	U.M.A.
610110030500 E). - MOBILIARIO URBANO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	20 A 40	U.M.A.
610110040000 VI. - CONSTRUCCIÓN DE TOPE SIN DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTES (SE APLICA A QUIEN FINANCIE), SE COBRA POR CADA PIEZA.	10 A 20	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
6.1.0.1.1.1. POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD

ARTÍCULO 96. - POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610111010000 I. - POR NO CONTAR CON TARJETA SANITARIA VIGENTE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ROJO.	12.5 A 25	U.M.A.
610111020000 II. - POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE TARJETA SANITARIA.	20 A 40	U.M.A.
610111030000 III. - A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRABAJO A PERSONAL FEMENINO SIN TARJETA SANITARIA VIGENTE.	25 A 50	U.M.A.
610111040000 IV. - POR OMISIONES AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO:	-	-
610111040100 A). - POR LA RECUPERACIÓN DE PERROS Y GATOS RETENIDOS EN EL CENTRO DE ACOPIO ANIMAL DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.	1.5 A 3	U.M.A.
610111040200 B). - MANEJADORES DE ALIMENTOS.	2 A 4	U.M.A.
610111040300 C). - POR NO CONTAR CON EL CARNET SANITARIO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	1 A 2	U.M.A.
610111040400 D). - LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	3.5 A 7	U.M.A.
610111040500 E). - HOTELES.	3.5 A 7	U.M.A.
610111040600 F). - BALNEARIOS.	5 A 10	U.M.A.
610111050000 V. - A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	-	-
610111050100 A). - POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	2.5 A 5	U.M.A.
610111050200 B). - POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	2.5 A 5	U.M.A.
610111050300 C). - POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	2 A 4	U.M.A.
610111050400 D). - POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	4.000	U.M.A.
610111050500 E). - POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	2.5 A 5	U.M.A.
610111050600 F). - POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO.	2.5 A 5	U.M.A.
610111050700 G). - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	2.5 A 5	U.M.A.
610111050800 H). - POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRARSE VENCIDA,	5 A 10	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.		
610111050900 I). - POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO.	1.5 A 3	U.M.A.
610111051000 J). - POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL.	1.5 A 3	U.M.A.
610111060000 VI. - EQUIPO Y UTENSILIOS:	-	-
610111060100 A). - POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLORES, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONES CON LOS ALIMENTOS.	1 A 2	U.M.A.
610111060200 B). - POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR.	1 A 2	U.M.A.
610111060300 C). - POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES.	1 A 3	U.M.A.
610111060400 D). - POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS.	1 A 2	U.M.A.
610111060500 E). - POR NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO.	1.5 A 3	U.M.A.
610111060600 F). - POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC).	1.5 A 3	U.M.A.
610111070000 VII. - INSTALACIONES:	-	-
610111070100 A). - POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPÓSITOS CON TAPA.	2 A 4	U.M.A.
610111070200 B). - POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TPAPOS DE COCINA.	2 A 4	U.M.A.
610111070300 C). - NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES.	2 A 4	U.M.A.
610111070400 D). - NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC., PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	2 A 4	U.M.A.
610111070500 E). - TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	2 A 4	U.M.A.
610111070600 F). - POR EXISTIR FAUNA NOCIVA.	2 A 4	U.M.A.
610111070700 G). - POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	2 A 4	U.M.A.
610111070800 H). - POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA).	2 A 4	U.M.A.
610111080000 VIII. - MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.	-	-
610111080100 A). - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	2 A 4	U.M.A.
610111080200 B). - POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TPAPOS DE COCINA.	2 A 4	U.M.A.
610111080300 C). - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	2 A 4	U.M.A.
610111080400 D). - POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	1.5 A 3	U.M.A.

610111080500 E). - POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS.	2 A 4	U.M.A.
610111080600 F). - POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA EMBOLSADO (PURIFICADO).	1.5 A 3	U.M.A.
610111080700 G). - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN.	2 A 4	U.M.A.
610111080800 H). - POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	1.5 A 3	U.M.A.
610111080900 I). - POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLÁSTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS.	2 A 4	U.M.A.
610111081000 J). - POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTÍCULAS DE POLVO.	2 A 4	U.M.A.
610111090000 IX. - BAÑOS PÚBLICOS:	-	-
610111090100 A). - DEL ESTABLECIMIENTO.	-	-
610111090101 1. - NO CONTAR CON LAVAMANOS.	2 A 4	U.M.A.
610111090102 2. - POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	2 A 4	U.M.A.
610111090103 3. - CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO.	2 A 4	U.M.A.
610111090200 B). - HIGIÉNICAS.	-	-
610111090201 1. - POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES.	2 A 4	U.M.A.
610111090202 2. - POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	2 A 4	U.M.A.
610111090203 3. - CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	2 A 4	U.M.A.
610111100000 X. - LAVANDERÍAS.	-	-
610111100100 A). - QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10	U.M.A.
610111100200 B). - POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10	U.M.A.
610111100300 C). - POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10	U.M.A.
610111100400 D). - POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPO ALERGÉNICO.	1.5 A 3	U.M.A.
610111100500 E). - POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	1.5 A 3	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

610111100600 F). - POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASÍ EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	1.5 A 3	U.M.A.
610111100700 G). - POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPÓSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO.	1.5 A 3	U.M.A.
610111100800 H). - POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	1.5 A 3	U.M.A.
610111110000 XI. - HOTELES:	-	-
610111110100 A). - POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 8	U.M.A.
610111110200 B). - PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 20	U.M.A.
610111110300 C). - POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 20	U.M.A.
610111110400 D). - POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 20	U.M.A.
610111120000 XII. - BALNEARIOS:	-	-
610111120100 A). - POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	5 A 10	U.M.A.
610111120200 B). - POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	20 A 40	U.M.A.
610111120300 C). - POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	20 A 40	U.M.A.
610111120400 D). - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	5 A 10	U.M.A.
610111120500 E). - POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES ABSCEOS BACTERIANOS.	20 A 40	U.M.A.
610111130000 XIII. - CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	-	-
610111130100 A). - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	25 A 50	U.M.A.
610111130200 B). - POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNO DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	25 A 50	U.M.A.
610111130300 C). - POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.	50 A 100	U.M.A.
610111140000 XIV. - BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	25 A 50	U.M.A.
610111150000 XV. - LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO	25 A 50	U.M.A.

ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.		
610111160000 XVI. - SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS.	-	-
610111160100 A). - POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL.	15 A 30	U.M.A.
610111160200 B). - POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	5 A 10	U.M.A.
610111160300 C). - POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA.	7.5 A 15	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA 6.1.0.1.1.2. DEL JUZGADO DE PAZ

ARTÍCULO 97. - POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610112010000 I. - POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO.	1 A 5	U.M.A.
610112020000 II. - POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ.	-	-
610112020100 A). -POR PRIMERA VEZ.	1 A 3	U.M.A.
610112020200 B). -POR REINCIDENCIA.	1 A 6	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA 6.1.0.1.1.3. DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 98. - POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610113010000 I. - POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	-	-
610113010100 A) POR PRIMERA VEZ.	1 A 5	U.M.A.
610113010200 B) POR REINCIDENCIA.	1 A 10	U.M.A.
610113020000 II. - POR NO CONSERVAR EL ORDEN EN EL JUZGADO	1 A 5	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA 6.1.0.1.1.7. SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 99. - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
61011701001 I. - POR OBSTRUIR EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL, INVADIR AVENIDAS, CALLES Y ÁREAS VERDES, CON ESCOMBROS PROVENIENTES DE FOSAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	5 a 7	U.M.A.
61011701002 II. - POR REALIZAR UNA OBRA SIN AUTORIZACIÓN EN LAS FOSAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.	5 a 10	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA 6.1.0.3. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 100. - CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA 6.1.0.4. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 101. - CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS. LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

PÚBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DELIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUIRÁ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y POR CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6 .1.0.1. GASTOS DE INSPECCIÓN

LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS DE ÁMBITO MUNICIPAL VIGENTES, REGLAMENTOS O CUALQUIER ORDENAMIENTO, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN A UNA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO FISCAL, LOS QUE SE CALCULARÁN Y DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA CON AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, TOMANDO COMO BASE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD DE GASTOS DE INSPECCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA

HACIENDA PÚBLICA; ASÍ MISMO ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS INSPECTORES-NOTIFICADORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.

6.1.0.1. EN LAS MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 103. - LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.0.1. DE LOS RECARGOS

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE ACUERDO A LA TASA DE RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

- I. - AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y
- II. - CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 104. - A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. RESPECTO AL PLAZO CONCEDIDO, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

6.1.0.1. DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE.

ARTÍCULO 105. - LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
I. - LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40	U.M.A.
II. - LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO	-	-



ATENDIDA OPORTUNAMENTE:		
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40	U.M.A.
III. - LAS PERSONAS QUE DESPERDICIEN EL AGUA:		
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40	U.M.A.
IV. - LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARIÉN SU LOCALIZACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:		
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
V. - LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:		
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B)- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
VI. - LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:		
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
VII. - LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:		
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
VIII. - LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:		
A)- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
IX) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:		
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
X. - LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:		
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
XI. - LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
XII. - LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 100	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 200	U.M.A.
XIII. - LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200	U.M.A.
XIV. - LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200	U.M.A.
XV. - LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400	U.M.A.
XVI. - LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400	U.M.A.



2024 - 2030

LA REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA TABLA ANTERIOR, PODRÁN SER SANCIONADOS HASTA CON EL DOBLE DE LA CANTIDAD PREVISTA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 106. - POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN ART. 98 FRACCIÓN (O) DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE.

SECCIÓN VIGÉSIMA

6.1.0.1. DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 107. - DE ACUERDO AL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS; LOS HABITANTES DE LA CASA EN QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO, LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, HOSPITALES, COLEGIADOS O CUALQUIER OTRA CASA DE COMUNIDAD, LOS HUÉSPEDES Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y CASAS DE VECINDAD, TIENEN OBLIGACIÓN DE DAR AVISO DEL FALLECIMIENTO AL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610114010000 I. - POR NO DAR AVISO DE LA DEFUNCIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HRS. DE QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO AL REGISTRO CIVIL.	20 A 25	U.M.A.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
6.1.0.1. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 108. - POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
----------	--------------	------------------

610115000000 I. - CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL:	-	-
A. - PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.	10.000	POR CIENTO
B. - PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.	10.000	POR CIENTO

CAPÍTULO VIII

8. DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

8.1. DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 109. - EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR EN EL EJERCICIO 2025, LOS SIGUIENTES INGRESOS:

EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS AL AYUNTAMIENTO, Y
LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS QUE NO DEN CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS CUALES RESULTARON RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENADO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2.1. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 110. - LA TESORERÍA MUNICIPAL RECIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN POR URGENCIA, CONTINGENCIAS Y EXCEPCIONALMENTE PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR DICHOS EVENTOS O ACONTECIMIENTOS.

EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
EXPROPIACIONES;
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS;
CUALQUIER OTRO RECURSO FINANCIERO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN;
DONATIVOS;
CESIONES;
HERENCIAS;
LEGADOS;

ADJUDICACIONES JUDICIALES;
ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
ENAJENACIONES;
OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS, ADEMÁS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA
EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA 8.2.2. DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 111. - EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 112. - EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE

LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO IX

9. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES SECCIÓN PRIMERA

SECCIÓN PRIMERA

9.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 113. - EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 114. - SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE OBTENGA EL ESTADO POR EVENTO O MONTO DEL PERMISO OBTENIDO, DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE



PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2.1 DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 115. - EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESIGNEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 116. - EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO 2025, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO X

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 117. - SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES OTORGADOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTALES Y ASISTENCIALES, ASÍ COMO VENTA DE DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN BASE A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS EL DIF, PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO Y LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	TASA /	UNIDAD
----------	--------	--------

	CUOTA	DE MEDIDA
I. - UNIDAD MEDICA GENERAL	-	-
A). - AMALGAMAS.	1.324	U.M.A.
B). - RESINAS.	1.324	U.M.A.
C). - EXTRACCIONES.	0.993	U.M.A.
D). - CURACIÓN BUCAL.	0.993	U.M.A.
E). - LIMPIEZA BUCAL.	0.993	U.M.A.
F). - CONSULTA DENTAL.	0.662	U.M.A.
G). - CONSULTA MÉDICA.	0.463	U.M.A.
H). - CONSULTA DE LENGUAJE.	0.463	U.M.A.
I). - TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463	U.M.A.
J). - ENTREVISTA PSICOLÓGICA Y LENGUAJE.	0.861	U.M.A.
K). - CURACIÓN MENOR	0.463	U.M.A.
L). - CERTIFICADO MEDICO	0.463	U.M.A.
M). - TERAPIA FÍSICA, ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y MASAJE TERAPÉUTICO	0.463	U.M.A.
II. - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN:	-	-
A). - TERAPIA OCUPACIONAL.	0.463	U.M.A.
B). - TERAPIA FÍSICA.	0.463	U.M.A.
C). - TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463	U.M.A.
D). - TERAPIA DE LENGUAJE.	0.463	U.M.A.
E). ESTIMULACIÓN TEMPRANA	0.463	U.M.A.
III. - DESARROLLO COMUNITARIO	-	-
F). - COMIDA ADULTO MAYOR.	0.264	U.M.A.
G). - COMIDA PÚBLICO EN GENERAL.	0.331	U.M.A.
IV. - PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA:	-	-
A). - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	1.987	U.M.A.
B). - COMPARECENCIA DE HECHOS.	1.987	U.M.A.
C). - ACTA DE ABANDONO.	1.987	U.M.A.
V. -RENTA DE LOCALES Y ESPACIOS EN PLAZA:	-	-
A). - LOCAL EN KIOSCO	7.000	U.M.A.
B). - ESPACIO EN LA PLAZA (2.5 MTS)	3.000	U.M.A.
VI. - ASISTENCIA JURÍDICA	-	-

LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR HASTA EL 100% DE DESCUENTO.

CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 118. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN (RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, SANCIONES ETC.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 119. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS A LOS CONTRIBUYENTES, POR PAGOS ANTICIPADOS DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 120. - LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS O CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES, DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y EJERCICIOS ANTERIORES.

LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 121. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA CONCEDER SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES, PARA EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS TOTALES O PARCIALES, COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES YA INSTALADAS O DE NUEVA CREACIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL QUE GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO U OTROS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO BENEFICIO CUANTIFICADO SEA MAYOR A LO QUE DE MANERA ORDINARIA SE OBTENDRÍA DE LAS CONTRIBUCIONES.

CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR A LAS FAMILIAS TEMIXQUENSES, LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN EFECTUAR EL PAGO ANTICIPADO DEL

IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2025 DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO y MARZO DEL AÑO 2025, TENDRAN DERECHO A LO SIGUIENTE:

ENERO 2025

A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS Y AL CORRIENTE DEL PAGO, 15% DE DESCUENTO.

A LOS CONTRIBUYENTES CON ATRASO Y/O ADEUDO DEL PAGO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, CONDONACIÓN DEL 100%, EN PAGO DE MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

FEBRERO 2025

A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS Y AL CORRIENTE DEL PAGO, 12% DE DESCUENTO.

A LOS CONTRIBUYENTES CON ATRASO Y/O ADEUDO DEL PAGO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, CONDONACIÓN DEL 50%, EN PAGO DE MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

MARZO 2025

A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS Y AL CORRIENTE DEL PAGO, 10% DE DESCUENTO.

A LOS CONTRIBUYENTES CON ATRASO Y/O ADEUDO DEL PAGO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, CONDONACIÓN DEL 30%, EN PAGO DE MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

EN EL CASO DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE LES OTORGARA UN 50% DE DESCUENTO EN PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS EN MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LOS INCISOS A), B) Y C).

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, Y PERSONAS MAYORES AFILIADAS AL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM), QUE PAGUEN DE MANERA ANTICIPADA SU IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, SE LES OTORGARÁ EL 25% COMO ESTIMULO FISCAL PAGANDO DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025.

LOS SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGAN EN EL PRESENTE APARTADO ESTÁN CONDICIONADOS A QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE PARA CADA UNO DE ELLOS SE ESTABLEZCAN MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 122. - A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL O FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALICE LA ESCRITURACIÓN, ASÍ TAMBIÉN SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DE SELLADO DE ESCRITURAS PAGANDO EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.). ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) VIGENTE, POR CONCEPTO DE SELLADO DE ESCRITURAS.



2024 - 2030

ARTÍCULO 123. - CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR A LAS FAMILIAS TEMIXQUENSES, TODOS LOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS QUE SE REGISTREN EN EL PADRÓN CATASTRAL Y DECLAREN DE MANERA VOLUNTARIA EL VALOR DE SU PREDIO Y DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, ÚNICAMENTE SE LES DETERMINARÁ UN CRÉDITO POR EL AÑO ACTUAL, CON UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% EN EL COBRO DE ACCESORIOS.

DE IGUAL MANERA, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, ÚNICAMENTE SE LES DETERMINARÁ UN CRÉDITO FISCAL POR EL AÑO ACTUAL, CON UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% EN EL COBRO DE ACCESORIOS.

ARTÍCULO 124. - EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA O INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS, EN SU ARTÍCULO 85 QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50% SI PAGA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE, A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN XVII, Y TAMPOCO SERÁ APLICABLE EL DESCUENTO A LAS FRACCIONES XVIII Y XIX.

ARTÍCULO 125. - LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, QUE PRESENTEN SITUACIÓN DE MARGINACIÓN, POBREZA EXTREMA O REZAGO SOCIAL, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 O DE ANTERIORES.

ARTÍCULO 126. - SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL



2024 - 2030

MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 127. - DURANTE EL AÑO DEL 2025, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA OTORGAR DESCUENTO EN RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO 2025 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ASÍ COMO INCENTIVOS EN PAGOS ANTICIPADOS DE AGUA SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 128. - CON LA FINALIDAD DE GENERAR CONDICIONES PROPICIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO MEDIDO EN EL MUNICIPIO Y GENERAR UN USO RAZONABLE DEL VITAL LÍQUIDO, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRÁ OTORGAR UN 50% DE DESCUENTO EN LA TARIFA PREVISTA POR ESTA LEY PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE LOS DIVERSOS DIÁMETROS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 129. - LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS Y JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE QUE LO ACREDITEN Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD SE LES PODRÁ OTORGAR DESCUENTO DEL 25% DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE AGUA POTABLE.

DICHO DESCUENTO SOLO PODRÁ REALIZARSE EN UN SOLO CONTRATO POR CADA USUARIO, ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS CONTRATOS CON TARIFA DE TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 130. - EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, PODRÁ REALIZAR DESCUENTOS TOTALES O PARCIALES DEL ADEUDO REGISTRADO DEL AÑO EN CURSO Y ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE MEDIANTE INSPECCIÓN DOCUMENTADA LA NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO O SUSPENSIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LA VALORACIÓN QUE SE REALICE DEL CASO.

CAPÍTULO XII DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 131. - LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTO DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA; ASÍ MISMO ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 132. - CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA

ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 133. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR AL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 134. - A LOS CAUSANTES DE MULTAS, RECARGOS Y ACCESORIOS, SE LES PODRÁ CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 135. - LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL



2024 - 2030

AYUNTAMIENTO AL RESPECTO, NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 136. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 137. - EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 138. - EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, COBRARÁ POR CONCEPTO DE RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

- I. - AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y
- II. - CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.



2024 - 2030

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

EN EL CASO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M. A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL USUARIO PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJERO.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 139. - EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LOS INCISOS B) Y C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS



2024 - 2030

REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 140. - SE PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES, INICIEN O AMPLIEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO O RESULTE UN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO BENEFICIO SEA MAYOR A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE DEBIERAN CUBRIR. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A TRAVÉS DE ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. ASÍ COMO AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA AUTORIZADO PARA RECIBIR EN DACIÓN EN PAGO, LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 96 FRACCIÓN II, 97 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 141. - DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL MUNICIPIO RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.



2024 - 2030

DE IGUAL FORMA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUEDAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL Y EN CONSECUENCIA PARA RECIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS.

ARTÍCULO 142. - EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 143. - POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 144. - TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO DE COMPROBACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 145. - LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS



2024 - 2030

DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS

EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

SEPTIMO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

NOVENO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.



DÉCIMO PRIMERO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO SEGUNDO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DECIMO TERCERO.- SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6382, EXTRAORDINARIA NOVENA SECCIÓN "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.